Boletín Oficial DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y ACTIVIDADES CULTURALES
(En Liquidación)
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION
Legislación y Licitaciones

Año LXIV — Buenos Aires, viernes 13 de enero de 1956 — Número 18.067

Régimen de Seguro de Vida Para Espectadores de Justas Deportivas

DECRETO Nº 120. Buenos Aires, 5|1|56.

VISTO la Ley Nº 14.231, por la cual se implanta con carácter obligatorio para todos los espectadores de justas deportivas, un seguro de vida y accidentes; atento a lo determinado por sus artículos 3º, 4º, 5º, 10º y 13º; lo dispuesto por la Ley Nº 14.303, y CONSIDERANDO: Que a fin de que el seguro implantado llene con eficiencia la función de previsión social que se tuvo en cuenta al sancionarse la ley, es indispensable adoptar las medidas adecuadas para que los beneficios de este régimen alcancen a sus beneficiarios en el momento oportuno; Que, asimismo, resulta necesario establecer las condiciones en que habrán de cubrirse los riesgos de incapacidad total y permanente y de incapacidad parcial y permanente, como también los gastos de atención médica, hospitalaria y farmacéutica, previstos en el régimen implantado; Que en cuanto al costo del seguro a abonar por los espectadores, debe ser fijado en un importe tal que resulte accesible a todos los concurrentes a justas deportivas, ello sin perjuicio del eventual reajuste que la experiencia obtenida en la explotación del seguro aconseje; Que, finalmente, deben facilitarse al organismo asegurador los medios necesarios para poner en vigencia y atender con eficacia el régimen establecido. Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — El régimen de seguro de vida para espectadores de justas deportivas, implantado por Ley Nº 14.231, comenzará a regir desde el día 1º de enero de 1956, con carácter obligatorio y de conformidad con las condiciones de póliza que se aprueban por el presente decreto.

Estarán comprendidas en dicho régimen de seguro todas las justas deportivas que se realicen en cualquier lugar de la República, sean de carácter nacional o internacional, y en las que intervengan entidades oficiales o privadas.

Art. 2º — Fíjase la prima de este seguro en la suma de $ 0,10 moneda nacional por persona y por espectáculo.

Dicha prima podrá ser reajustada con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 14.231, modificado en lo pertinente por la Ley Nº 14.303.

Art. 3º — Las condiciones generales del seguro aprobadas por el presente decreto y que forman parte de éste, podrán ser objeto de las modificaciones que fuere necesario introducirles, las que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6º, párrafo 2º de la Ley Nº 14.231, serán aprobadas por resolución del Ministerio de Finanzas.

Art. 4º — La Caja Nacional de Ahorro Postal podrá efectuar las comprobaciones que estime necesarias en los libros, planillas y registros de los clubes, federaciones, instituciones públicas o privadas y organizadores en general de espectáculos deportivos, a fin de comprobar la exactitud de las rendiciones de primas.

Art. 5º — Los datos consignados por las entidades deportivas en las liquidaciones de primas del seguro, como así también en los casos de denuncias de siniestros por muerte, tendrán el carácter de declaración jurada.

Tales siniestros se abonarán bajo la responsabilidad de los funcionarios de las entidades deportivas que suscriban las comunicaciones pertinentes.

Art. 6º — Las indemnizaciones que la Caja abone en caso de muerte serán liquidadas, sin excepción, considerando a los beneficiarios como comprendidos en las previsiones de la Ley Nº 3.942.

Art. 7º — Las entidades deportivas serán responsables de los beneficios que no pudieran acordarse por causas que les sean imputables, por negligencia o incumplimiento de las obligaciones que les fija el presente régimen.

Art. 8º — Apruébanse las condiciones particulares y generales de póliza para este seguro, obrantes a fojas 77|86.

Art. 9º — La Caja Nacional de Ahorro Postal podrá destacar el personal de inspección necesario para vigilar que las entidades en que se realizan justas deportivas cumplan con las disposiciones de la Ley Nº 14.231 y su reglamentación.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Finanzas.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Julio Alizón García.

* * *

CONDICIONES PARTICULARES

La Caja Nacional de Ahorro Postal asegura, con arreglo a las condiciones generales y particulares que establécense en esta Póliza, a todas las personas que concurran a presenciar justas deportivas que se realicen en u organice la institución indicada, como así también al personal de la entidad organizadora y al de las que intervengan en la competencia.

I — Muerte. De acuerdo con el artículo 6º, la suma de .... $ 20.000.—
II — Incapacidad total y permanente. De conformidad con el artículo 7º, la suma de .... „ 20.000.—
III — Incapacidad parcial y permanente. En las condiciones previstas en los artículos 8º y 9º y según el grado de incapacidad, la proporción de la suma de .... „ 20.000.—
IV — Asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica. De acuerdo con el artículo 10º, una indemnización diaria de hasta .... „ 50 —

La Caja Nacional de Ahorro Postal emite la presente Póliza, en la ciudad de Buenos Aires, el ......

CONDICIONES GENERALES

Objeto del seguro

Artículo 1º — El presente seguro tiene por objeto cubrir los daños que en su integridad física sufrieran los espectadores de justas deportivas desde el momento que entren en el estadio respectivo y mientras permanezcan en él, en las condiciones que se establecen en esta póliza.

A tal efecto, se entiende por justa deportiva todo torneo, concurso, certamen, lid, competencia, etc. donde se enfrenten equipos, personas o conjunto de contendores a pie o montados en animales o conduciendo máquinas, a fin de determinar un triunfador, como así también los festivales deportivos, exhibiciones, olimpíadas y juegos deportivos internacionales, organizados por instituciones oficiales o privadas. Por estadio, se entiende todo recinto, local cerrado, cubierto o descubierto, u otros sitios que sin estar destinados a esa finalidad se habiliten expresamente para ello, con permiso de autoridad competente y siempre que exista control de entrada o cuando, aunque no se realizare, dicho control pudiera llevarse a cabo.

Personas aseguradas

Art. 2º — El seguro comprende a las siguientes personas:

a) Los espectadores de justas deportivas que se realicen en cualquier lugar del país, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º;
b) El personal administrativo, técnico o de servicio en relación de dependencia con la entidad o entidades organizadoras y con las que intervengan en la competencia, como también el personal destacado por entidades deportivas para fiscalizar "records" o desarrollar tareas análogas, que actúe en el lugar en que se realiza el espectáculo y dentro del horario en que éste se desarrolla.

Se entiende por relación de dependencia, el desempeño ordinario de la labor o función a las órdenes de la respectiva entidad, con percepción de haberes, y por horario del espectáculo, el que medie entre la hora en que comience la justa y aquella en que ella finalice.

Personas no aseguradas

Art. 3º — No están amparados por el seguro:

a) El personal de vigilancia (policía, bomberos, etcétera) destacado en cumplimiento de sus funciones, en los locales en que se realicen los espectáculos;
b) El personal de inspección de organismos oficiales;
c) Los espectadores incapacitados en forma total y permanente con motivo de su concurrencia a una justa deportiva y que ya hubieren recibido una indemnización dentro del régimen de la Ley 14.231.

Riesgos asegurados

Art. 4º — La póliza cubre los siguientes riesgos, establecidos en las Condiciones Particulares:

a) Muerte.
b) Incapacidad total y permanente.
c) Incapacidad parcial y permanente.
d) Asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica.

Las indemnizaciones pertinentes se harán efectivas siempre que la muerte o la incapacidad se produjere o manifestare a más tardar dentro de un año, a contar de la fecha del espectáculo que originó aquéllas.

Riesgos no asegurados

Art. 5º — Quedan excluídos de este seguro:

a) Los siniestros por muerte provocados por los beneficiarios del seguro; los siniestros ocasionados intencionalmente por el asegurado; los que sean consecuencia de la participación del asegurado en desafíos o riñas, no considerándose como riñas los casos de legítima defensa del asegurado y de sus familiares; y los que sobrevengan a causa del estado de ebriedad del asegurado o por hallarse éste bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides;
b) Los siniestros por muerte provocados por infracción grave de los beneficiarios del seguro, a las leyes, ordenanzas municipales y decretos relativos a la seguridad de las personas, o por actos notoriamente peligrosos que no sean justificados por ninguna necesidad, salvo en caso de tentativa de salvamento de vidas o bienes; y los siniestros ocasionados por el asegurado en las mismas condiciones;
c) El suicidio voluntario o tentativa de suicidio voluntario.

Sin embargo, en los casos previstos en los incisos precedentes, la Caja abonará las indemnizaciones que corresponda a los demás espectadores que hubieran sido afectados como consecuencia de los hechos allí previstos.

Indemnizaciones

Art. 6º — En caso de muerte, la Caja abonará la suma correspondiente, como si fuere bien ganancial, a los herederos del asegurado en el orden y en la proporción que establece el Código Civil o, en defecto de aquéllos, a los herederos instituídos por testamento.

Art. 7º — La incapacidad total y permanente será indemnizada con la suma indicada en las Condiciones Particulares, la que será abonada al asegurado en una sola vez.

Art. 8º — En caso de incapacidad parcial y permanente, la Caja abonará al asegurado una suma igual al porcentaje de la indemnización estipulada en las Condiciones Particulares que corresponda de

EXONERACION EN EL SERVICIO EXTERIOR

DECRETO Nº 132 — Bs. As., 5 de enero de 1956.

VISTO el interdicto impuesto por el Decreto-Ley del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 9 de diciembre de 1955, sobre la persona del ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República D. Raúl Augusto Margueirat, así como la detención de que ha sido objeto con motivo de su actuación como funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Conviértese en exoneración la aceptación de renuncia del señor D. Raúl Augusto Margueirat (M. 2.123.257 - Clase 1902; C. I. Nº 556.364 Pol. Cap. Fed.) del cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, dispuesta por Decreto número 2.120, dictado el 31 de octubre de 1955.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

ARAMBURU. — Luis A. Podestá Costa.

acuerdo a la naturaleza y gravedad de la lesión sufrida y según se indica a continuación:

	% / Der.	Izq.
a) Cabeza	%	
Sordera total e incurable de los dos oídos	50	
Pérdida total de un ojo o reducción de la mitad de la visión binocular normal	40	
Sordera total e incurable de un oído	15	
Ablación de la mandíbula inferior	40	
b) Miembros superiores	Der.	Izq.
Pérdida total de un brazo	65	52
Pérdida total de una mano	60	48
Fractura no consolidada de un brazo (seudoartrosis total)	45	36
Pérdida total del movimiento del hombro	25	20
Pérdida total del movimiento del codo	22	18
Pérdida total del movimiento de la muñeca	18	14
Pérdida total del pulgar	18	14
Pérdida total del índice	14	11
Pérdida total del dedo medio	9	7
Pérdida total del anular o el meñique	8	6
c) Miembros inferiores		
Pérdida total de una pierna	55	
Pérdida total de un pie	40	
Fractura no consolidada de un muslo (seudoartrosis total)	35	
Fractura no consolidada de una pierna (seudoartrosis total)	30	
Fractura no consolidada de un pie (seudoartrosis total)	25	
Fractura no consolidada de una rótula	20	
Pérdida total del movimiento de la cadera	25	
Pérdida total del movimiento de la rodilla en flexión	20	
Pérdida total del movimiento de la rodilla en extensión	15	
Pérdida total del movimiento del empeine	10	
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos en cinco centímetros	15	
Acortamiento de un miembro inferior por lo menos en tres centímetros	8	
Pérdida total del pulgar de un pie	8	
Pérdida total de otro dedo del pie	4	

Por la pérdida total se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por inhabilitación funcional total y definitiva del órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos, será indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional, pero si la incapacidad deriva de seudoartrosis, la indemnización no podrá exceder del 70 % de lo que corresponde por la pérdida total del miembro u órgano afectado.

La pérdida de las falanges de los dedos será indemnizada sólo si se ha producido por amputación total y la indemnización será igual a la mitad de la que corresponde por la pérdida del dedo entero si se trata del pulgar y a la tercera parte por cada falange si se trata de otros dedos.

Por la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder del 100 % de la suma asegurada. Cuando la incapacidad así establecida llegue al 80 %, se considerará incapacidad total y se abonará, por consiguiente, íntegramente la suma asegurada.

La indemnización por lesiones que sin estar comprendidas en la enumeración que precede constituyen una incapacidad permanente, será fijada en proporción a la gravedad de la incapacidad, comparada con la de los casos previstos, sin tener en cuenta la profesión u oficio del asegurado.

Art. 9º — Si las consecuencias de un accidente fueran agravadas por efecto de una enfermedad independiente de él, de un estado constitucional anormal con respecto a la edad del asegurado, o de un defecto físico de cualquier naturaleza y origen, la indemnización que corresponda se liquidará de acuerdo con las consecuencias que el mismo accidente hubiera presumiblemente producido sin la mencionada con-causa, salvo que ésta fuere consecuencia de un accidente cubierto por el seguro.

Art. 10. — La Caja se hará cargo de los honorarios médicos, costo de internación, gastos farmacéuticos, radiografías o tratamientos especiales prescriptos por los facultativos, por un importe de hasta m$n. 50,— diarios y por una suma total que en ningún caso podrá exceder del capital asegurado máximo.

Cuando transcurriese un año desde la fecha del accidente sin haberse obtenido la curación del asegurado, se considerará a éste en estado de incapacidad total y permanente, y se le abonará el remanente del capital hasta la concurrencia del importe máximo asegurado.

La Caja en ningún caso reconocerá los gastos que efectúe el asegurado por viajes y estadías en balnearios y termas o de convalecencia ni por el suministro de aparatos ortopédicos, lentes, medias y fajas de goma, prótesis y obturaciones dentales.

Pago de las indemnizaciones

Art. 11. — La Caja abonará los siniestros por muerte una vez determinados los herederos del asegurado o, en defecto de éstos, los instituídos por testamento. Las indemnizaciones por invalidez permanente se harán efectivas una vez dada el alta definitiva y acreditada la incapacidad resultante, observándose la norma del artículo 14.

El grado de incapacidad será determinado por la Caja; si surgieran divergencias entre ésta y el asegurado en cualquier caso de siniestro, sobre la estimación de dicho grado de incapacidad, aquéllas serán sometidas a la decisión del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, cuyo pronunciamiento será definitivo.

Art. 12. — Los gastos de atención médica, hospitalaria y farmacéutica en que incurra el asegurado, le serán reembolsados una vez que la Caja apruebe los certificados y comprobantes que aquél presente.

Si la internación durase más de 30 días, la Caja efectuará tales pagos en forma mensual.

Art. 13. — Cuando la Caja ya hubiese abonado alguna indemnización al asegurado y dentro del año de producido el accidente sobreviniera la incapacidad total y permanente o la muerte del asegurado, la Caja abonará la diferencia que existiere entre el importe de la indemnización máxima que corresponde por este seguro y las sumas que ya hubiese hecho efectivas.

Art. 14. — En ningún caso la indemnización total que se abone por este seguro, incluyendo los gastos de atención médica, hospitalaria y farmacéutica, podrá exceder de la suma máxima de m$n. 20.000.— por persona.

Art. 15. — Si al fallecimiento del asegurado existieran herederos menores de edad, el padre o madre en ejercicio de la patria potestad estarán autorizados para percibir el importe respectivo.

En caso de que mediare oposición expresa del heredero mayor de 16 años, la Caja requerirá autorización judicial para efectuar el pago o consignará judicialmente el capital que corresponda.

Art. 16. — Los menores de edad emancipados por matrimonio podrán recibir el pago del seguro, cualquiera sea su importe.

Art. 17. — En el caso a que se refiere el artículo 555 del Código de Comercio, la nulidad del seguro se operará únicamente respecto del autor o cómplice en la muerte del asegurado.

Prima

Art. 18. — La prima de este seguro es de m$n. 0,10 por persona y por espectáculo.

El importe de la prima podrá ser reajustado de acuerdo con la experiencia recogida, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 14.231.

Liquidación y pago de las primas

Art. 19. — La entidad deportiva será responsable del ingreso total de las primas correspondientes a los seguros de sus espectadores y del personal que intervenga en las competencias.

Tratándose de espectadores que abonen entrada, la prima se hará efectiva conjuntamente con aquélla, acreditándose el pago con el talón que se entregue al espectador a su ingreso en el local.

La entidad adoptará las medidas necesarias para hacer efectiva la prima de los asociados que en su carácter de tales no abonen entrada y de las personas que asistieran gratuitamente al espectáculo, a todos los cuales se les entregará la constancia del respectivo pago.

Art. 20. — La entidad responsable de la recaudación deberá depositar en la Administración Central de la Caja, en sus Delegaciones propias u oficinas de Correos y Telecomunicaciones de la República, antes del día 10 de cada mes, el monto total de las primas que hubieren percibido durante el mes anterior.

Art. 21. — La entidad deberá enviar a la Caja, antes del día 10 de cada mes:

a) nómina de reuniones efectuadas en el mes anterior;
b) liquidación de primas, en la cual se discriminará las primas percibidas conjuntamente con las entradas, y las abonadas por los asociados que en su carácter de tales no pagaran entrada, por las personas que asistieron gratuitamente y por el personal al servicio del principal y de las entidades que intervinieron en la competencia;
c) comprobante del depósito efectuado.

Art. 22. — La Caja podrá efectuar las comprobaciones que estime necesarias en los libros, planillas y registros de los clubes, federaciones, instituciones públicas o privadas y organizadoras en general de espectáculos deportivos, a fin de comprobar la exactitud de las rendiciones de primas.

Obligaciones en caso de siniestro

Art. 23. — En caso de siniestro, la entidad deportiva estará obligada a:

a) documentar el accidente, con intervención de la autoridad policial más cercana, dejándose constancia de los nombres de los espectadores fallecidos o lesionados, sus domicilios y los daños que cada uno de ellos hubiera sufrido;
b) denunciarlo a la Caja dentro de los cinco días siguientes de ocurrido, proporcionando los detalles y circunstancias en que se originó el hecho y acompañando los antecedentes acumulados que se relacionen con el siniestro.

   Si se produjera la muerte de algún asegurado, la denuncia deberá ser efectuada dentro de las cuarenta y ocho horas;
c) no aceptar reclamaciones, ni hacer transacciones, ni reconocer indemnización alguna sin autorización escrita de la Caja;
d) permitir el acceso del personal que la Caja autorizara expresamente para efectuar comprobaciones relacionadas con el seguro.

Art. 24. — El espectador o sus sucesores, deberán en caso de siniestro:

a) presentarse, antes de abandonar el local en que se realiza la justa y siempre que por razones de orden médico u otras causales debidamente justificadas no estuvieran imposibilitados para ello, ante las autoridades policiales o de la institución deportiva, para dejar documentado el hecho o accidente;
b) conservar como constancia de su calidad de asegurado, el talón de entrada, ticket, recibo de carnet, etc., que compruebe el pago de primas;
c) permitir la revisación de la víctima por médicos de la Caja cada vez que ésta lo solicite, bajo pena de pérdida de todo derecho a la indemnización;
d) presentar la documentación que se le exigiere para hacer efectiva la indemnización.

Art. 25. — En caso de fallecimiento del asegurado, la Caja se reserva el derecho de exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte, debiendo los sucesores prestar su conformidad, bajo pena de pérdida de todo derecho a indemnización.

La autopsia o la exhumación deberán efectuarse con citación de los sucesores, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta de la Caja.

Veracidad de las declaraciones

Art. 26. — Los datos consignados por la entidad deportiva en las liquidaciones de primas como así también en los casos de siniestros por muerte, tendrán el carácter de declaración jurada.

Tales siniestros se abonarán bajo la responsabilidad de los funcionarios de la entidad que suscriban las comunicaciones pertinentes.

Obligaciones de la entidad deportiva

Art. 27. — La institución deportiva tendrá las siguientes obligaciones:

a) efectuar la recaudación de primas correspondientes;
b) ingresar el importe de las primas y rendir a la Caja la documentación correspondiente al seguro dentro de los plazos establecidos;
c) comunicar a la Caja, en los plazos fijados, el fallecimiento o las lesiones sufridas por los espectadores, a los efectos de la liquidación del seguro;
d) facilitar a la Caja la realización de todas las comprobaciones que ésta considere necesarias con relación a este seguro;
e) dar cumplimiento, en general, a todas las disposiciones de este régimen vinculadas con sus obligaciones.

Art. 28. — La entidad será responsable del pago de los beneficios que no pudieran acordarse por causas que le sean imputables por negligencia o incumplimiento de las obligaciones que les fija el presente régimen.

Prescripción

Art. 29. — Las acciones derivadas de este seguro prescribirán a los tres años contados desde la fecha del suceso cubierto por esta póliza. La suspensión e interrupción de la prescripción se regirá según lo que dispone el Código Civil.

Los reclamos interpuestos ante la Caja interrumpen el curso de la prescripción.

Excedentes del seguro

Art. 30. — Del excedente neto que arroje anualmente este seguro, la Caja destinará:

a) el 50 % para el Instituto Nacional de Acción Social;
b) el 25 % para la Confederación Argentina de Deportes, a los efectos previstos en el artículo 11, inciso b) de la Ley número 14.231, y
c) el 25 % restante para constituir un fondo de previsión, a fin de afrontar el déficit que eventualmente pudiera arrojar la explotación de este seguro.

Art. 31. — La determinación de dicho excedente se hará con previa deducción de los importes que correspondan en concepto de siniestros, gastos directos y porcentaje de los indirectos que originare este seguro.

Disposiciones generales

Art. 32. — Las cuestiones que se planteen con motivo de la aplicación de este seguro y que no pudieran ser solucionadas dentro de las disposiciones en vigor, serán resueltas por el procedimiento establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 14.231, modificado en lo pertinente por la Ley número 14.303.

Art. 33. — Las modificaciones que se introduzcan en lo sucesivo a las condiciones del seguro, serán consideradas parte integrante de esta póliza.

Art. 34. — Para todas las cuestiones no previstas especialmente en esta póliza, regirán las disposiciones del Código de Comercio y demás prescripciones legales y reglamentarias de aplicación al seguro, como así también las ordenanzas y reglamentos municipales y de policía que correspondiesen.

La Justicia Nacional será la competente para cualquier acción judicial de o contra la Caja Nacional de Ahorro Postal relativa a este seguro.

REINCORPORACION DE PERSONAL MILITAR

DECRETO Nº 7.397. — Bs. As., 30|12|55.

Visto los Decretos Nros. 19.451|46, 2.179|47, 7.170|49, 1.700|50, 14.157|52 y 3.097|53; las facultades conferidas por el Decreto-Ley Nº 63|55; lo prescripto en el Decreto-Ley Nº 64|55; lo informado por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que es a los fines perseguidos por el Decreto Ley Nº 63|55 de lograr el imperio de la libertad y la legislación del derecho en un clima de concordia y conciliación, el Ejército debe contribuir en forma real y efectiva procurando, en su jurisdicción, la materialización de tales objetivos, mediante la consecución de una unidad absoluta y sin reservas de sus cuadros; Que no podrá lograrse el imperio del Derecho en el Ejército en tanto no se reparen las injusticias cometidas por el régimen depuesto; Que dichas injusticias han sido notorias y públicas cuando han motivado el alejamiento del Ejército de oficiales que, escuchando la voz de sus conciencias, se han alzado como hombres libres y militares dignos contra un régimen de oprobio y tiranía; Que la reincorporación del citado Personal Superior, es no sólo un acto de limpia y recta justicia sino que también en sus casos, importa agregar a los cuadros superiores del Ejército una levadura indispensable para su revitalización en términos de dignidad y honor; Que los causantes fueron separados del servicio activo por imperio de factores extraños a las normas que deben regular la conducta del personal superior, a la vez que han acumulado suficientes merecimientos a lo largo de su trayectoria militar como para constituir un acto de estricta justicia, su restablecimiento a la situación que deben ostentar de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en vigor; Que asimismo, es de estricta justicia concederles el ascenso que en su oportunidad les hubiera correspondido,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los Decretos Nros. 19.451|46, 2.179|47, 7.170|49, 1.700|50, 14.157|52 y 3.097|53.

Art. 2º. — Reincorpórase en actividad, servicio efectivo, con las fechas que para cada caso se determinan, a los siguientes oficiales: —Coronel D. Jorge Ovejero Linares: 27 de enero de 1950. — Teniente Coronel D. Santiago Jorge Oddone: 26 de marzo de 1949. — Teniente Coronel D. Domingo Tomás Roggero: 25 de noviembre de 1946. — Teniente Coronel D. Aníbal Valdivia: 8 de mayo de 1953. — Teniente Coronel D. Rafael César Campos: 30 de diciembre de 1952. — Mayor D. Alejandro Ataliva Roca: 27 de enero de 1947.

Art. 3º. — Promuévese al grado inmediato superior al siguiente personal, con las fechas que para cada caso se determinan: Coronel D. Jorge Ovejero Linares: 31 de diciembre de 1952. — Teniente Coronel D. Santiago Jorge Oddone: 31 de diciembre de 1950. — Teniente Coronel D. Domingo Tomás Roggero: 31 de diciembre de 1947. — Teniente Coronel D. Aníbal Valdivia: 31 de diciembre de 1951. — Teniente Coronel D. Rafael César Campos: 31 de diciembre de 1953. — Mayor D. Alejandro Ataliva Roca: 31 de diciembre de 1947.

Art. 4º. — **Pasen a situación de retiro efectivo con fechas 1 de enero de 1954 y 1º de enero de 1948, el Coronel D. Rafael César Campos y Teniente Coronel D. Alejandro Ataliva Roca, respectivamente.**

Art. 5º. — Pasen a situación de retiro efectivo y désen de alta en el Cuerpo de Retiro Activo, en las fechas que para cada caso se especifican, al siguiente personal: General de Brigada D. Jorge Ovejero Linares: 1 de enero de 1953. — Coronel D. Santiago Jorge Oddone: 1 de enero de 1951. — Coronel D. Domingo Tomás Roggero: 1 de enero de 1948. — Coronel D. Aníbal Valdivia: 8 de mayo de 1953.

Art. 6º — Considérase a los efectos legales y reglamentarios que correspondan, que el tiempo transcurrido a partir de la fecha de reincorporación de los causantes, lo es en servicio efectivo, dándoseles además por satisfechas las exigencias necesarias para mantenerlos en los registros propios de la especialidad y aptitudes ya adquiridas.

Art. 7º. — Facúltase al Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal), a incluir a los causantes en los respectivos escalafones, dándoles la ubicación que por su antigüedad les corresponde y la que resulta del ascenso que se les confiere en virtud del Artículo 3º precedente.

Art. 8º. — Dispónese que las prescripciones del Decreto Ley Nº 690|55 (B.P.M.E. 2.745), rige la situación de los causantes resuelta en el presente decreto.

Art. 9º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, agréguese copia a los legajos personales de los causantes y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal).

ARAMBURU. — Arturo Ossorio Arana.

DECRETO Nº 7.398. — Bs. As., 30|12|55.

Visto los Decretos Nros. 8.394|45, 8.313|45, 21.874|51 y 1.865|55; lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que los señores Coroneles D. José Francisco Suárez y D. Roque Antonio Lanús, sancionados por los aludidos decretos, constituyen un exponente de virtudes militares que prestigian a los cuadros del Ejército, y que en su oportunidad fueron separados de la Institución por imperio de factores extraños a las normas que deben regular su conducta; Que a los fines perseguidos por el Decreto Ley Nº 63|55 de lograr el imperio de la libertad y la legislación del derecho, en un clima de concordia y conciliación, el Ejército debe contribuir en forma real y efectiva procurando, en su jurisdicción, la materialización de tales objetivos mediante la consecución de una unidad absoluta y sin reservas de sus cuadros; Que si bien el caso de los referidos Oficiales Superiores no estaría comprendido en el texto del Decreto Ley número 63|55, lo está en el espíritu de equidad que emana del mismo, circunstancia por la que corresponde, reparando una injusticia y como caso de excepción, restablecer a los causantes en la situación de revista que ostentaban en el momento de ser sancionados y ascenderlos según corresponda, encuadrándolos en las prescripciones legales y reglamentarias en vigor,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º. — Déjase sin efecto los Decretos Nros. 8.394|45, 8.313|45, 21.874|51, y 1.865|55 en la parte en que los mismos comprenden a los Coroneles D. José Francisco Suárez y D. Roque Antonio Lanús.

Art. 2º. — Reincorpórase en actividad, servicio efectivo, a los citados Oficiales Superiores en las fechas que para cada caso se determina: Coronel D. José Francisco Suárez, con fecha 16 de abril de 1945. — Coronel D. Roque Antonio Lanús, con fecha 18 de abril de 1945.

Art. 3º. — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1943, al Coronel D. José Francisco Suárez y con fecha 31 de diciembre de 1945, al Coronel D. Roque Antonio Lanús (fallecido).

Art. 4º. — Considérase a los efectos legales y reglamentarios que correspondan, que el tiempo transcurrido a partir de la fecha de reincorporación de los causantes, lo es en servicio efectivo, dándoseles además por satisfechas las exigencias necesarias para mantenerlos en los registros propios de la especialidad y aptitudes adquiridas.

Art. 5º. — Facúltase al Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal) a incluir a los causantes en los respectivos escalafones, dándoles la ubicación que por su antigüedad les corresponde y la que resulta del ascenso que se les confiere en virtud del artículo 3º precedente.

Art. 6º. — El Ministerio Secretario de Estado de Ejército dispondrá que el personal superior incluido en el presente decreto que en virtud del ascenso que se le acuerda y en concordancia con lo determinado en el Artículo 4º precedente, le hubiera correspondido ser considerado a los fines de un nuevo ascenso, sea sometido a tales efectos a las Juntas de Calificación de Oficiales, año 1955. En los casos que corresponda, los ascensos así producidos lo serán con la antigüedad que corresponda a cada uno.

Art. 7º. — El Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal) realizará los trámites necesarios para regularizar documentadamente la situación creada por el fallecimiento del señor General de Brigada D. Roque Antonio Lanús, ocurrido el 21 de mayo de 1951, a los efectos de la determinación de las pensiones y reintegros que correspondan.

Art. 8º. — Dispónese que las prescripciones del Decreto Nº 690|55 (B.P.M.E. 2.745) rige la situación de los causantes resuelta en el presente decreto.

Art. 9º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, agréguese copia a los legajos personales de los causantes y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General de Personal).

ARAMBURU — Arturo Ossorio Arana.

DECRETO Nº 7.400. — Bs. As., 30|12|55.

VISTO los Decretos Nros. 27.402|45, 34.398|45 y 12.363|46; las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 63|55; lo prescripto en el Decreto Ley número 64|55; lo informado por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que a los fines perseguidos por el Decreto Ley Nº 63|55 de lograr el imperio de la libertad y la legislación del derecho en un clima de concordia y conciliación, el Ejército debe contribuir en forma real y efectiva, procurando, en su jurisdicción, la materialización de tales objetivos, mediante la consecución de una unidad absoluta y sin reservas de sus cuadros: Que no podrá lograrse el imperio del Derecho en el Ejército en tanto no se reparen las injusticias cometidas por el régimen depuesto; Que dichas injusticias han sido notorias y públicas cuando han motivado el alejamiento del Ejército de oficiales que, escuchando la voz de sus conciencias, se han alzado como hombres libres y militares dignos contra un régimen de oprobio y tiranía; Que la reincorporación del citado Personal Superior, es no sólo un acto de limpia y recta justicia sino que también en sus casos importa agregar a los cuadros superiores del Ejército una levadura indispensable para su revitalización en términos de dignidad y honor; Que los causantes debieron pasar a situación de retiro en algunos casos y en otros fueron alejados de la institución por imperio de factores extraños a las normas que deben regular la conducta del personal superior, a la vez que han acumulado suficientes merecimientos a lo largo de su trayectoria militar como para constituir un acto de estricta justicia su restablecimiento a la situación de actividad; Que si bien los casos de los causantes no estarían comprendidos en el texto del Decreto Ley Nº 63|55, lo están en el espíritu de equidad que emana del mismo, circunstancia por la que corresponde, reparando una injusticia y como caso de excepción, restablecerlos en la situación de revista que ostentaban en el momento de ser sancionados; Que asimismo, es de estricta justicia concederles el ascenso que en su oportunidad les hubiera correspondido.

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los Decretos Nros. 27.402|45, 34.398|45 y 12.363|46, en las partes que se relacionan con los Tenientes Coroneles D. Héctor Bravo, D. Hugo José Conway y Teniente Coronel Médico D. Horacio María Rodríguez, según corresponda.

Art. 2º — **Reincorpórase en actividad, servicio efectivo, con las fechas que para cada caso se determinan, a los siguientes oficiales: Teniente Coronel D. Héctor Bravo: 31 de octubre de 1945. — Teniente Coronel D. Hugo José Conway: 31 de octubre de 1945. — Teniente Coronel Médico D. Horacio María Rodríguez: 31 de octubre de 1945.**

Art. 3º — **Promuévese al grado inmediato superior al siguiente personal, con las fechas que para cada caso se determinan: Teniente Coronel D. Héctor Bravo: 31 de diciembre de 1945. — Teniente coronel D. Hugo José Conway: 31 de diciembre de 1948. — Teniente Coronel Médico D. Horacio María Rodríguez: 31 de diciembre de 1949.**

Art. 4º. — Pasen a situación de retiro efectivo y dénse de alta en el Cuerpo de **Retiro Activo, en las fechas que para cada caso se especifican, al siguiente personal: Coronel D. Héctor Bravo, 1º de enero de 1946. Coronel D. Hugo José Conway, 1º de enero de 1949. Coronel Médico D. Horacio María Rodríguez, 1º de enero de 1950.**

Art. 5º — Considérase a los efectos legales y reglamentarios que correspondan, que el tiempo transcurrido a partir de la fecha de reincorporación de los causantes, lo es en servicio efectivo dándoseles además por satisfechas las exigencias necesarias para mantenerlos en los registros propios de la especialidad y aptitudes ya adquiridas.

Art. 6º — Facúltase al Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal), a incluir a los causantes en los respectivos escalafones, dándoles la ubicación que por antigüedad les corresponde y la que resulta del ascenso que se les confiere en virtud del Artículo 3º precedente.

Art. 7º — Dispónese que las prescripciones del Decreto-Ley Nº 690|55 (B.P.M.E. 2745), rige la situación de los causantes resuelta en el presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, agréguese copia a los legajos personales de los causantes y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal).

ARAMBURU. — Arturo Ossorio Arana.

DECRETO Nº 7.40[illegible]. — Bs. As., 30|12|55.

VISTO los Decretos números 7.979|45, 13.824|47, 9.741|53, 3.178.52, 8.397|45, 18.733|45, 13.693|51, 13.571|50, 22.401|46, 7.830|45, 12.795|47, 21.876|51, 2.252|53, 21.148|44, 15.212|44, 9.660|45 y 1.865|55; las facultades conferidas por el Decreto-Ley Nº 63|55; lo prescripto en el Decreto-Ley Nº 64|55; lo informado por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que a los fines perseguidos por el Decreto-Ley Nº 63|55 de lograr el imperio de la libertad y la legislación del derecho en un clima de concordia y conciliación, el Ejército debe contribuir en forma real y efectiva procurando, en su jurisdicción, la materialización de tales objetivos, mediante la consecución de una unidad absoluta y sin reservas de sus cuadros; Que no podrá lograrse el imperio del Derecho en el Ejército en tanto no se reparen las injusticias cometidas por el régimen depuesto; Que dichas injusticias han sido notorias y públicas cuando han motivado el alejamiento del Ejército de oficiales que, escuchando la voz de sus conciencias, se han alzado como hombres libres y militares dignos contra un régimen de oprobio y tiranía; Que la reincorporación del citado Personal Superior, es no sólo un acto de limpia y recta justicia sino que también en sus casos, importa agregar a los cuadros superiores del Ejército una levadura indispensable para su revitalización en términos de dignidad y

Refuerzo de Inversión para el Plan Analítico de Trabajos Públicos del Ministerio de Aeronáutica

DECRETO Nº 3.505 Buenos Aires, 22 de noviembre de 1955

VISTO lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el desarrollo de las realizaciones previstas en el Plan Analítico de Trabajos Públicos para el corriente año por el Ministerio de Aeronáutica, exige la adecuación de las autorizaciones de inversión en un principio aprobadas por Decreto Nº 3.446|55; Que además se ha planteado la necesidad de arbitrar un refuerzo a los créditos básicamente asignados al Ministerio de Aeronáutica por el Decreto Nº 611|55, a fin de regularizar la atención de realizaciones de inminente e impostergable necesidad; Que por lo tanto corresponde adoptar las medidas tendientes a permitir la normal prosecución de las realizaciones a cargo del Ministerio de Aeronáutica; Por todo ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase en quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000.—) el monto básico del Plan de Inversiones del Estado año 1955 fijado por el artículo 1º del Decreto Nº 611|55, a cuyo efecto auméntase en la misma cantidad el monto establecido por la cuenta principal A, cuenta parcial 1 "Producido de la Negociación de Títulos de la Deuda Pública" en la planilla II "Presupuesto de Recursos" y al Capítulo IV - Planes Militares Título 3 - Aeronáutica, de la planilla 1 Plan Técnico, Anexo A, del Decreto citado.

Art. 2º — A los efectos del artículo anterior, auméntase en quince millones de pesos moneda nacional (m$n. 15.000.000.—) la cantidad fijada para el Plan Técnico de 1955 por el artículo 2º del Decreto Nº 611|55, reduciéndose en igual suma el importe del saldo a disposición del Poder Ejecutivo a que alude la última parte del artículo de referencia.

Art. 3º — Establécese la siguiente distribución de los créditos acordados al Ministerio de Aeronáutica para su Plan de Trabajos Públicos para el año 1955, que reemplaza a la fijada en la planilla III "Distribución y Financiación por Ministerios" del anexo A al Decreto Nº 611|55:

16 — Ministerio de Aeronáutica	m$n. 255.000.000.—
Capítulo II, Título 11, Cuenta A-1	m$n. 10.000.000.—
Capítulo IV, Título 3, Cuenta A-1	„ 215.000.000.—

Art. 4º — Apruébase el reajuste del Plan Integral de Trabajos Públicos del año 1955 correspondiente al Ministerio de Aeronáutica de acuerdo con las planillas analíticas anexas al presente Decreto, que reemplazan a las aprobadas hasta la fecha.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

ARAMBURU. — Ramón A. Abrahín. — Eugenio A. Blanco.

PLAN DE INVERSIONES DEL ESTADO — AÑO 1955
(Decreto-Ley Nº 470|55, art. 4º, inc. g)

MINISTERIO DE AERONAUTICA

RESUMEN GENERAL

(Reemplaza a la foja Nº 2 del Decreto Nº 3.446|55)

	m$n.	m$n.	m$n.
Cuenta Principal A, Parcial 1			
Total Ministerio de Aeronáutica			255.000.000.—
a) PLAN PUBLICO			15.793.835.—
1 — Dirección General de Infraestructura		3.693.835.—	
Capítulo IV, Título 3	3.693.835.—		
2 — Dirección Nacional de Aviación Civil		2.100.000.—	
Capítulo IV, Título 3	2.100.000.—		
3 — I. A. M. E.		10.000.000.—	
Capítulo II, Título 11	10.000.000.—		
b) PLAN SECRETO			239.206.165.—
Capítulo IV, Título 3		239.206.165.—	

Planillas sintetizadas

PLAN INTEGRAL DE TRABAJOS PUBLICOS AÑO 1955
III — Plan Analítico
MINISTERIO DE AERONAUTICA
INDUSTRIAS AERONAUTICAS Y MECANICAS DEL ESTADO (I.A.M.E.)

	m$n.
Capítulo II: Acción Económica.	
Título 11: Industria Manufacturera y Mecánica.	
Subtítulo B: Fabricación.	
Rubro Funcional II: Automotores y Tractores	10.000.000.—

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
(Reemplaza a las fojas Nros. 5 y 6 del Decreto Nº 3.446|55)

Capítulo IV: Planes Militares (Plan público).	
Título 3: Aeronáutica.	
Subtítulo B: Construcciones Aeronáuticas.	
Rubro Funcional: Aeródromos	3.382.105.—

(Reemplaza a la foja 7 del Decreto Nº 3.446|55)

Rubro Funcional II: Viviendas para el personal - Construcciones Hospitalarias	311.730.—

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION CIVIL
(Reemplaza a la foja 8 del Decreto Nº 3.446|55)

Subtítulo C: Equipamiento Aeronáutico.	
Rubro Funcional V: Tránsito Aéreo	600.000.—

(Reemplaza a la foja 9 del Decreto Nº 3.446|55)

Subtítulo D: Fomento Aeronáutico.	
Rubro Funcional I: Vuelo con Motor	250.000.—

(Reemplaza a la foja 10 del Decreto Nº 3.446|55)

Rubro Funcional II: Volovelismo	1.250.000.—

(Reemplaza a la foja 11 del Decreto Nº 3.446|55)

Subtítulo A: Industria Aeronáutica	34.709.000.—

honor; Que los causantes fueron separados del servicio activo por imperio de factores extraños a las normas que deben regular la conducta del personal superior, a la vez que han acumulado suficientes merecimientos a lo largo de su trayectoria militar como para constituir un acto de estricta justicia su restablecimiento a la situación de actividad; Que si bien algunos de los causantes no están comprendidos en el texto del Decreto-Ley Nº 63|55, lo están en el espíritu de equidad que emana del mismo, circunstancia por la que corresponde, reparando una injusticia y como casos de excepción, restablecerlos a la situación de revista que ostentaban en el momento de ser sancionados; Que asimismo, es de estricta justicia concederles el ascenso que en su oportunidad les hubiera correspondido,

El Presidente Provisional
de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los Decretos Nros. 7.979|45, 13.824|47, 9.741|53, 3.178|52, 8.397|45, 18.733|45, 13.693|51, 13.571|50, 22.401|46, 7.880|45, 12.795|47, 21.876|51, 2.262|53, 21.148|44, 15.242|44, 9.660|45 y 1.865|55 en las partes que se relaciona con el Coronel D. Ernesto Bartolomé Gallo y Teniente Coronel D. Bernardo Ricardo Guillenteguy.

Art. 2º — Reincorpórase en actividad, servicio efectivo, con las fechas que para cada caso se determinan, a los siguientes oficiales:

Coronel D. Miguel Angel Mascaro: 12 de abril de 1945. — Coronel D. Urbano de la Vega Aguirre: 23 de mayo de 1947. — Coronel D. Juan Antonio Beverina: 3 de junio de 1953. — Coronel D. Mariano Bartolomé Carreras: 18 de febrero de 1952. — Coronel D. Ernesto Bartolomé Gallo: 18 de abril de 1945. — Coronel D. Servando Santillana: 18 de agosto de 1945. — Teniente Coronel D. Eduardo Ramón Avalia: 13 de julio de 1951. — Teniente Coronel D. Carlos Abel Godoy: 5 de julio de 1950. — Teniente Coronel D. Gustavo Revol: 14 de diciembre de 1946. — Teniente Coronel D. Juan Carlos Balbastro: 11 de abril de 1945. — Teniente Coronel D. Bernardo Ricardo Guillenteguy: 13 de mayo de 1947. — Teniente Coronel D. Nicolás Julio Robbio: 5 de febrero de 1953. — Mayor D. Raúl Alberto Rojo: 9 de agosto de 1944. — Mayor D. Carlos Jorge Garzón: 13 de junio de 1944. — Capitán D. Víctor Raúl Schweizer: 2 de mayo de 1945.

Art. 3º — Promuévese al grado inmediato superior al siguiente personal, con las fechas que para cada caso se determinan:

31 de diciembre de 1943: Coronel D. Miguel Angel Mascaro; Coronel D. Servando Santillana; Mayor D. Raúl Alberto Rojo; Capitán D. Víctor Raúl Schweizer. — 31 de diciembre de 1945: Coronel D. Ernesto Bartolomé Gallo; Teniente Coronel D. Juan Carlos Balbastro; Mayor D. Carlos Jorge Garzón. — 31 de diciembre de 1946: Coronel D. Urbano de la Vega Aguirre; Teniente Coronel D. Bernardo Ricardo Guillenteguy. — 31 de diciembre de 1948: Teniente Coronel D. Gustavo Revol. — 31 de diciembre de 1950: Teniente Coronel D. Carlos Abel Godoy. — 31 de diciembre de 1951: Coronel D. Juan Antonio Beverina; Coronel D. Mariano Bartolomé Carreras; Teniente Coronel D. Nicolás Julio Robbio; Teniente Coronel D. Eduardo Ramón Avalia.

Art. 4º — Pasen a situación de retiro efectivo con fechas 12 de abril de 1945 y 5 de febrero de 1953, el General de Brigada D. Miguel Angel Mascaro y Coronel D. Nicolás Julio Robbio, respectivamente.

Art. 5º — Pasen a situación de retiro efectivo y désen de alta en el Cuerpo de Retiro Activo, en las fechas que para cada caso se especifican, al siguiente personal:

Coronel de Brigada D. Urbano de la Vega Aguirre: 23 de mayo de 1947. — General de Brigada D. Juan Antonio Beverina: 3 de junio de 1953. — General de Brigada D. Mariano Bartolomé Carreras: 18 de febrero de 1952. — General de Brigada D. Ernesto Bartolomé Gallo: 1º de enero de 1946. — General de Brigada D. Servando Santillana: 18 de agosto de 1945. — Coronel D. Eduardo Ramón Avalia: 1º de enero de 1952. — Coronel D. Carlos Abel Godoy: 1º de enero de 1951. — Coronel D. Gustavo Revol: 1º de enero de 1949. — Coronel D. Juan Carlos Balbastro: 1º de enero de 1946. — Coronel D. Bernardo Ricardo Guillenteguy: 13 de mayo de 1947. — Teniente Coronel D. Raúl Alberto Rojo: 9 de agosto de 1944. — Teniente Coronel D. Carlos Jorge Garzón: 1º de enero de 1946. — Mayor D. Víctor Raúl Schweizer: 2 de mayo de 1945.

Art. 6º — Considérase a los efectos legales y reglamentarios que correspondan, que el tiempo transcurrido a partir de la fecha de reincorporación de los causantes, lo es en servicio efectivo, dándoseles además por satisfechas las exigencias necesarias para mantenerlos en los registros propios de la especialidad y aptitudes ya adquiridas.

Art. 7º — Facúltase al Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal), a incluir a los causantes en los respectivos escalafones, dándoles la ubicación que por su antigüedad les corresponde y la que resulta del ascenso que se les confiere en virtud del Artículo 3º precedente.

Art. 8º — Dispónese que las prescripciones del Decreto-Ley Nº 690|55 (B.P.M.E. 2.745), rige la situación de los causantes resuelta en el presente decreto.

Art. 9º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, agréguese copia a los legajos personales de los causantes y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal).

ARAMBURU. — Arturo Ossorio Arana.

DECRETO Nº 7.402. — Bs. As., 30|12|55.

Visto los Decretos Nros. 6.400|46, 14.117|47, 12.658|47, 12.649|47, 12.648|47, 9.691|47, 9.688|47, 12.654|47, 12.657|47, 143|46, 6|46, 12.652|47, 12.650|47, 12.656|47, 12.651|47 y 1.865|55; lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que a los fines perseguidos por el Decreto-Ley Nº 63|55 de lograr el imperio de la libertad y la legislación del derecho en un clima de concordia y conciliación, el Ejército debe contribuir en forma real y efectiva procurando, en su jurisdicción, la materialización de tales objetivos, mediante la consecución de una unidad absoluta y sin reservas de sus cuadros; Que no podrá lograrse el imperio del Derecho en el Ejército en tanto no se reparen las injusticias cometidas por el régimen depuesto; Que dichas injusticias han sido notorias y públicas cuando han motivado el alejamiento del Ejército de oficiales que, escuchando la voz de sus conciencias, se han alzado como hombres libres y militares dignos contra un régimen de oprobio y tiranía; Que la reincorporación del citado Personal Superior, es no sólo un acto de limpia y recta justicia sino que también en sus casos, importa agregar a los cuadros superiores del Ejército una levadura indispensable para su revitalización en términos de dignidad y honor; Que los causantes debieron pasar a situación de retiro por imperio de factores extraños a las normas que deben regular la conducta del personal superior, a la vez que han acumulado suficientes merecimientos a lo largo de su trayectoria militar como para constituir un acto de estricta justicia su restablecimiento a la situación de actividad; Que si bien los casos del Coronel D. Indalecio Félix Sosa y Teniente Coronel D. Adolfo Antonio Saravia, no estarían comprendidos en el texto del Decreto-Ley Nº 63|55, lo están en el espíritu de equidad que emana del mismo, circunstancia por la que corresponde, reparando una injusticia y como casos de excepción, restablecerlos en la situación de revista que ostentaban en el momento de ser sancionados; Que asimismo, es de estricta justicia concederles el ascenso que en su oportunidad les hubiera correspondido,

El Presidente Provisional
de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los decretos Nros. 6.400|46, 14.117|47, 12.658|47, 12.649|47, 12.648|47, 9.691|47, 9.683|47, 12.654|47, 12.657|47, 143|46, 6|46, 12.652|47, 12.650|47, 12.656|47, 12.651|47 y 1.865|55 en la parte que se relaciona con el Teniente Coronel D. Francisco Natalio Rocco.

Art. 2º — Reincorpórase en actividad, servicio efectivo, con las fechas que para cada caso se determinan, a los siguientes oficiales:

5 de enero de 1946: Teniente Coronel D. Adolfo Antonio Saravia. — 6 de marzo de 1946: Coronel D. Indalecio Félix Sosa. — 8 de junio de 1946: Teniente Coronel D. Mariano Rodolfo Marenco. — 15 de abril de 1947: Teniente Coronel D. Julio Reinaldo Lobo; Teniente Coronel D. José María Ruiz Monteverde. — 9 de mayo de 1947: Teniente Coronel D. Ramón Segundo Miguel Narvaja; Teniente Coronel D. Florentino Piccioni; Teniente Coronel D. Francisco Natalio Rocco; Teniente Coronel D. Alberto Francisco Chanfreau; Teniente Coronel D. Gerardo Gemetro; Mayor D. Alberto Julián Alderete; Mayor D. Oscar Ardito Machiavello; Mayor D. Antonio Agenor del Rivero; Mayor D. Desiderio Argentino Fernández Suárez. — 24 de mayo de 1947: Teniente Coronel D. Héctor Luis Puente Pistarini.

Art. 3º — Promuévese al grado inmediato superior al siguiente personal, con las fechas que para cada caso se determinan:

31 de diciembre de 1946: Teniente Coronel D. Héctor Luis Puente Pistarini; Teniente Coronel D. Ramón Segundo Miguel Narvaja; Teniente Coronel D. Florentino Piccioni; Teniente Coronel D. Francisco Natalio Rocco; Mayor D. Alberto Julián Alderete; Mayor D. Oscar Ardito Machiavello. — 31 de diciembre de 1947: Teniente Coronel D. Julio Reinaldo Lobo; Teniente Coronel D. José María Ruiz Monteverde; Teniente Coronel D. Alberto Francisco Chanfreau; Teniente Coronel D. Adolfo Antonio Saravia; Mayor D. Antonio Agenor del Rivero. — 31 de diciembre de 1948: Coronel D. Indalecio Félix Sosa; Teniente Coronel D. Gerardo Gemetro; Teniente Coronel D. Mariano Rodolfo Marenco; Mayor D. Desiderio Argentino Fernández Suárez.

Art. 4º — Pasen a situación de retiro efectivo y dénse de alta en el Cuerpo de Retiro Activo, en las fechas que para cada caso se especifican, al siguiente personal:

General de Brigada D. Indalecio Félix Sosa: 1º de enero de 1949. — Coronel D. Héctor Luis Puente Pistarini: 24 de mayo de 1947. — Coronel D. Ramón Segundo Miguel Narvaja: 9 de mayo de 1947. — Coronel D. Florentino Piccioni: 9 de mayo de 1947. — Coronel D. Francisco Natalio Rocco: 9 de mayo de 1947. — Coronel D. Julio Reinaldo Lobo: 1º de enero de 1948. — Coronel D. José María Ruiz Monteverde: 1º de enero de 1948. — Coronel D. Alberto Francisco Chanfreau: 1º de enero de 1948. — Coronel D. Gerardo Gemetro: 1º de enero de 1949. — Coronel D. Mariano Rodolfo Marenco: 1º de enero de 1949. — Coronel D. Adolfo Antonio Saravia: 1º de enero de 1948. — Teniente Coronel D. Alberto Julián Alderete: 9 de mayo de 1947. — Teniente Coronel D. Oscar Ardito Machiavello: 9 de mayo de 1947. — Teniente Coronel D. Antonio Agenor del Rivero: 1º de enero de 1948. — Teniente Coronel D. Desiderio Argentino Fernández Suárez: 1º de enero de 1949.

Art. 5º — Considérase a los efectos legales y reglamentarios que correspondan, que el tiempo transcurrido a partir de la fecha de reincorporación de los causantes lo es en servicio efectivo, dándoseles además por satisfechas las exigencias necesarias para mantenerlos en los registros propios de la especialidad y aptitudes ya adquiridas.

Art. 6º — Facúltase al Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal), a incluir a los causantes en los respectivos escalafones, dándoles la ubicación que por su antigüedad les corresponde y la que resulta del ascenso que se les confiere en virtud del Artículo 3º precedente.

Art. 7º — Dispónese que las prescripciones del Decreto Nº 690|55 (B.P.M.E. 2745), rige la situación de los causantes resuelta en el presente decreto.

Art. 8º — Comuníquese,, dése a la Dirección General del Registro Nacional y Contaduría General de al Nación, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, agréguese copia a los legajos personales de los causantes y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal).

ARAMBURU. — Arturo Ossorio Arana.

DECRETO Nº 7.403. — Bs. As., 30|12|55.

Visto los Decretos Nros. 14.410|51 (B. R.M.E.) 3.276), 2.676|52 (B.R.M.E. 3.372), 1.139|52 (B.R.M.E. 3.368) y 11.105|52 (B. P.M.E. 2.434); las facultades conferidas por el Decreto-Ley Nº 63|55; lo prescripto en el Decreto-Ley Nº 64|55; lo determinado en el Decreto-Ley Nº 690|55; lo informado por el Ministro Secretario de Estado de Ejército, y CONSIDERANDO: Que a los fines perseguidos por el Decreto-Ley Nº 63|55 de lograr el imperio de la libertad y la legislación del derecho en un clima de concordia y conciliación, el Ejército debe contribuir en forma real y efectiva procurando, en su jurisdicción, la materialización de tales objetivos, mediante la consecución de una unidad absoluta y sin reservas de sus cuadros; Que no podrá lograrse el imperio del derecho en el Ejército en tanto no se reparen las injusticias cometidas por el régimen depuesto; Que dichas injusticias han sido notorias y públicas cuando han motivado el alejamiento del Ejército de oficiales que, escuchando la voz de sus conciencias, se han alzado como hombres libres y militares dignos contra un régimen de oprobio y tiranía; Que los causantes debieron pasar a situación de retiro por imperio de factores extraños a las normas que deben regular la conducta del personal superior, a la vez que han acumulado suficientes merecimientos a lo largo de su trayectoria militar como para constituir un acto de estricta justicia su restablecimiento a la situación de actividad; Que asimismo, es de estricta justicia concederles el ascenso que en su oportunidad les hubiera correspondido,

El Presidente Provisional
de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Déjanse sin efecto los Decretos Nros. 14.410|51 (B.R.M.E. 3.276), 2.676|52 (B.R.M.E. 3.372), 1.139|52 (B.R.M.E. 3.368) y 11.105|52 (B.P.M.E. 2.434).

Art. 2º — Reincorpórase en actividad, servicio efectivo, con las fechas que en cada caso se determinan, al siguiente personal:

24 de julio de 1951: Mayor de Gimnasia y Esgrima D. Roberto Juan Cristiani.

16 de julio de 1952: Capitán D. Heimdall Rito Crespo.

25 de junio de 1952: Capitán de Gimnasia y Esgrima D. Roberto Armando Mingrone.

19 de noviembre de 1952: Teniente 1º D. Enrique Baltasar Moreno.

Art. 3º — Promuévese al grado inmediato superior, con las fechas que en cada caso se especifican, al siguiente personal:

31 de diciembre de 1952: Mayor de Gimnasia y Esgrima D. Roberto Juan Cristiani.

31 de diciembre de 1951: Capitán D. Heimdall Rito Crespo.

31 de diciembre de 1953: Capitán de Gimnasia y Esgrima D. Roberto Armando Mingrone.

31 de diciembre de 1954: Teniente 1º D. Enrique Baltasar Moreno.

Art. 4º — Anúlanse a los efectos legales y reglamentarios que correspondan todas las medidas por las que se dispuso el pase a situación de pasiva de los causantes por motivos vinculados con la causa de su retiro.

Art. 5º — Considérase a los efectos legales y reglamentarios que correspondan, que el tiempo transcurrido a partir de la fecha de reincorporación, lo es en servicio efectivo, dándoles además por satisfechas las exigencias necesarias para mantenerlos en los registros propios de la especialidad y aptitud ya adquiridas.

Art. 6º — El Ministro Secretario de Estado de Ejército dispondrá que los causantes, que en virtud del ascenso que se les acuerda y en concordancia con lo determinado en el artículo precedente, les hubiera correspondido ser considerados a los fines de un nuevo ascenso, sean sometidos a tales efectos a la Junta de Calificación de Oficiales — Año 1955. En el caso que corresponda, el ascenso así producido lo será con la anterioridad que resulte de su antigüedad.

Art. 7º — Facúltase al Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal) a incluir en el escalafón respectivo a los causantes, dándoles la ubicación que por su antigüedad les corresponda y la que resulta del ascenso que se les confiere en virtud del artículo 3º precedente.

Art. 8º — El tiempo transcurrido desde la fecha de reincorporación a la situación de actividad y del ascenso, que se determinan en los artículos 2º y 3º de este decreto, respectivamente, será al solo efecto de determinar los ascensos que reglamentariamente hubiera correspondido otorgar, la antigüedad dentro del escalafón respectivo y el retiro.

Art. 9º — Las prescripciones del Decreto-Ley Nº 690|55 rigen la situación de los causantes, dispuesta en el presente decreto.

Art. 10. — Comuníquese,, dése a la Dirección General del Registro Nacional y Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, agréguese copia a los legajos personales de los causantes y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal).

ARAMBURU. — Arturo Ossorio Arana.

SE REINCORPORA EN SITUACION DE RETIRO EFECTIVO AL PERSONAL MILITAR SANCIONADO POR RAZONES POLITICAS

DECRETO Nº 6.913. — Bs. As., 26|12|55

VISTO lo informado por los señores Ministros de las Fuerzas Armadas y CONSIDERANDO: Que, con el propósito de restaurar el imperio de la libertad y la hegemonía del derecho, el Gobierno Provisional de la Nación Argentina dictó el Decreto Ley Nº 63|955, del 26 de setiembre de 1955, amnistiando al Personal Militar que, a partir del 4 de junio de 1946, hubiere sido condenado por la Justicia Militar o sancionado en virtud de pronunciamientos de Tribunales de Calificación Especial a penas o sanciones que aparejaran la destitución o baja, por atribuírsele la comisión de "Delitos contra los Poderes Públicos o el Orden Constitucional", o infracciones disciplinarias que se vinculen con éstos; Que el Decreto número 64|955 facultó al Poder Ejecutivo para que, previo asesoramiento de un Tribunal de Calificación Especial, reincorporara —en la situación de revista, grado y antigüedad que en cada caso se determinare— al personal comprendido en el Decreto Ley Nº 63 citado, como así también al que, encontrándose en situación de retiro, conviniere reincorporar al servicio activo; Que es también de estricta justicia contemplar la situación del personal que fué condenado, dado de baja o pasó a situación de retiro entre el 4 de junio de 1943 y el 4 de junio de 1946, por imperio de factores extraños a las normas que regulan sus funciones específicas, y que, con posterioridad a la fecha anteriormente mencionada, persistió en una posición ideológica francamente adversa a la dictadura imperante; Que en base a todo ello, es conveniente ampliar los alcances de la amnistía concedida en forma de que abarque en sus beneficios a los causantes; Que, en virtud del tiempo transcurrido desde su separación de la actividad, debe establecerse —como norma justiciera y equitativa— el mantenimiento en la situación de Retiro Efectivo del personal que se halla en la misma; la reincorporación a la Institución a que perteneciera del que haya sido dado de baja, en la situación de revista citada; y el otorgamiento del grado que, en ningún caso, debe ser mayor que el subsiguiente al que entonces ostentaba; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

Artículo 1º. — Facúltase al Poder Ejecutivo para que, previo asesoramiento del Tribunal de Calificación cuya constitución determinó el artículo 3º del Decreto Ley Nº 690|55, incluya en los beneficios del Decreto Ley de amnistía Nº 63|955, al personal que fué condenado, dado de baja o haya pasado a situación de Retiro Efectivo por razones políticas durante el período comprendido entre el 4 de junio de 1943 y el 4 de junio de 1946, y haya persistido en una posición ideológica adversa a la dictadura imperante.

Art. 2º. — Facúltase al Poder Ejecutivo para que, con el asesoramiento del Tribunal de Calificación citado, reincorpore a la Institución a que perteneciera, en situación de Retiro Efectivo, con el grado y la antigüedad que poseía, al Personal Militar que fué dado de baja durante el lapso y por las razones mencionadas en el Artículo precedente.

Art. 3º. — Facúltase al Poder Ejecutivo para que, con el asesoramiento de dicho Tribunal de Calificación, otorgue —al 26 de setiembre de 1955— al personal así amnistiado, dentro de la situación de Retiro Efectivo, la jerarquía que estime conveniente, la que en ningún caso será mayor que el grado subsiguiente al que ostentaba en la fecha de su separación de la actividad.

Art. 4º. — El derecho a la percepción de haberes o pensiones, como consecuencia de la jerarquía que se otorgue; se regirá por los principios establecidos en el Decreto Ley Nº 690|55.

Art. 5º. — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto Ley se imputará a rentas generales.

Art. 6º. — El presente Decreto Ley será refrendado por el señor Vicepresidente de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Ejército, Marina y Aeronáutica.

Art. 7º. — Dése cuenta, oportunamente, al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 8º. — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, publíquese en los Boletines Públicos de los Ministerios de las Fuerzas Armadas y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Eugenio A. Blanco. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Ramón A. Abrahin.

Director del Banco de la Nación Argentina

DECRETO Nº 6.802 Buenos Aires, 26 de diciembre de 1955.

VISTO lo propuesto por el Ministerio de Finanzas de la Nación,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Director del Banco de la Nación Argentina al Ingeniero D. Manuel Juan Escasany (M. 210.162, D. M. 2, Cl. 1903).

Art. 2º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Finanzas de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Julio Alizón García.

PROMOCIONES DE PERSONAL EN EL M. DE MARINA

DECRETO Nro. 7.301. — Bs. As., 30|12|55

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Promuévense al grado inmediato superior, con antigüedad del 31 de diciembre de 1955, a los siguientes SS. Oficiales Jefes y Oficiales Subalternos:

En el Cuerpo de Comando, Escalafón General:

Capitanes de Corbeta D. Horacio G. Barilari, D. Eduardo Bruno Pablo Lockart, D. Jorge Aníbal Iriart, D. Martiniano Eduardo Leguizamón Pondal, D. Manuel Antonio Rodríguez, D. Carlos Ernesto Hipólito Schliemann, D. Jorge Hugo Enrique Pernice, D. Pablo Francisco Belaustegui, D. Alberto José Oliver, D. Luis María Roggiardo, D. Eduardo Guillermo Scasso, D. Alberto Angel Baglietto, D. Miguel Santos Haurigot, D. Fernando Alberto Milia, D. Carlos Alberto Gasparini, D. Asdrúbal Juan Félix Fortunato Gatti, D. Horacio Timoteo Repetto Peláez, D. Rodolfo Elizalde Pietranera, D. Juan José Pío Devalle, D. Francisco Pucci, D. Eduardo Emilio Daviou, D. Ciro Argentino Scotti, D. Mariano Isaac Queirel, D. Oscar Edgardo Tacchella D. Tomás Alejandro Suárez del Cerro, D. Carlos Alberto Gozzi, D. Hugo Simón Rade, D. Adolfo Víctor Ricardo Bluthgen, D. Héctor Alejandro Suffern Moine, D. Adolfo Mariano Van Gelderen, D. Jorge Enrique Sciurano y D. Augusto Norberto Berardo.

Tenientes de Navío D. Ricardo José Sabater, D. Rubén Pedro Maissonnave, D. Máximo Augusto Teson, D. Víctor Horacio Pereyra, D. Ricardo Frigerio Miró, D. José Antonio Lagomarsino, D. Gonzalo Demetrio Bustamante, D. Enrique Leopoldo Carranza, D. Tirso Ranulfo Brizuela, D. Roald Rodolfo Alberto Kolliker Frers, D. Neldo Atilio Egidio Baldacci, D. José María Escalante, D. Carlos Alberto Jorge López Naguil, D. Edmundo Efraín Lema, D. José Alfredo Texier, D. Eduardo Pablo Aratti, D. Luis Manrique, D. Enrique Germán Martínez, D. Gerardo Felipe Ojanguren, D. Eduardo Andrés Gaos, D. Jorge Fernando Bayle, D. Angel Amancio Galíndez, D. Rogelio Raúl Alberto Sánchez, D. Alberto Oreste Moschini, D. Carlos Mayer, D. René Julio Davids, D. Eduardo Ruiz, D. Carlos Roberto Uhaldo, D. Fernando Ricardo Vázquez, D. Juan Carlos Degreef Vera, D. Ricardo Francisco Benito Alonso, D. Emilio Alfredo Galmarini, D. Luis Armando Cabut, D. Alfredo Emeric Iglesias, D. Ricardo Américo Moreno Kiernan, D. Marcos Oliva Day, D. Rómulo Víctor Trombetta, D. Alberto Ricardo Garibaldi, D. Roberto Mario Solari, D. Raymundo Carlos Suárez, D. Raúl Antonio Imposti, D. José María Poggi, D. Enrique Ortiz, D. Fernando Sergio Di Fonzo y D. Hugo Luis Gustavo Dietrich.

Tenientes de Fragata: D. Heriberto Andrés Frind, D. Nicolás Castor Navarro, D. Martín Pinto, D. José María Cohen, D. Alberto Gabriel Vigo, D. José Néstor Estévez, D. Juan Carlos Malugani, D. Juan Carlos Martínez, D. Dalton Alurralde, D. Ricardo Roberto Bustamante, D. Ricardo Carlos Bracco, D. Roberto Oscar Villa, D. Ricardo Barroetaveña, D. Héctor Mario Vergnaud, D. Isidoro Antonio Paradelo, D. Arnaldo De Paola, D. Alfredo Luis Martínez, D. Mario Eduardo Olmos, D. Federico José Aragno, D. Osvaldo Bruno Poletti, D. Edmundo Heráclio Acuña, D. Horacio Miguel Goñi, D. Zenón Saúl Bolino, D. Estanislao de la Torre, D. José María Fernández, D. Rubén Norberto Paccagnini, D. Agustín Carlos González, D. Rafael Joaquín Serra, D. Luis Rodolfo Cisternas Nellar, D. Eduardo José Brizuela, D. Osvaldo Agustín Garuti, D. Jorge Esteban Bocaccio, D. Rodolfo Joaquín Gil, D. Rodolfo Carmelo Francisco Luchetta, D. Juan Carlos Miranda, D. Rubén Oscar Franco, D. Alberto Julio Compte, D. Osvaldo Héctor Branca, D. Gino Julio Bautista Vicario, D. Carlos Alberto de la Peña, D. Rubén Jacinto Chamorro, D. Eduardo Luis Petroni, D. Mario Noriega, D. Manuel Antonio de Pablo, D. Fermín Aristóbulo Barrionuevo, D. Julio César García, D. Eldo Jesús Buzzo y D. Carlos Lorenzo Irigoyen.

Tenientes de Corbeta: D. Carlos Marcelo Auriol, D. Jorge Horacio Rucci, D. Ricardo Oreste Bennella, D. Julio Adolfo Sager, D. Hipólito Eleodoro José García, D. Gualter Oscar Allara, D. Enrique Pedro Montemayor, D. César Augusto Cernello, D. Miguel Enrique Aquiles Bortairy, D. Gustavo Conde, D. Roberto Alfredo Day, D. Rubén Nasta, D. Santiago Vignale, D. Norberto Jorge Tornari, D. Jorge Alberto Echabarría, D. Alberto Máximo D'Agostino, D. Jorge Augusto Goulu, D. Jorge Oscar Martínez, D. Jorge Adolfo González, D. José María Martínez, D. Héctor José Rodríguez D. Alfredo Debernardi, D. Raúl Heriberto Moyano Arrigoni, D. Eloy Rubén Lesca, D. Carlos Alberto Andrés Bonino, D. Carlos Alfredo García, D. Ricardo Oscar Di Martini, D. Augusto Carlos Noel, D. Rodolfo Raúl Montes, D. Napoleón Fernando Papini, D. Ricardo Aníbal Cortés, D. Eduardo César Valotta, D. Oscar Norberto Ivanissevich, D. Edgardo Aroldo Otero, D. Jorge Carlos Guillermo Vallarino, D. Héctor Julio Vicario, D. Alberto Peralta Langel, D. Eduardo Morris Girling, D. José Antonio Morales, D. Tulio Carlos Loza D. Carlos Enrique Zartmann, D. Ricardo Augusto José Alurralde, D. Enrique Francisco Donadini, D. Roald Emilio Chaneton, D. Ricardo Héctor Fagerde, D. Raúl Jorge González, D. Edmundo Juan Schaer, D. Angel María Rodríguez, D. José Alberto Piccinini, D. Francisco Guillermo Cobos, D. Jorge Carlos Ruiz, D. Ventura Juan Reverter, D. Alex Nelson Richmond, D. Ricardo Bernardo Olivera, D. Jorge Rafael Jauregui, D. Carlos Aníbal Mayo, D. Julio Pedro López, D. José María Virgilio González Silvano, D. Ariel Saghesso Flores, D. Pedro [illegible], D. [illegible] Juan Enrique P[illegible], D. Eugenio Marcelo Ludovico Dahms y D. Luis Nicolás Boeri.

Guardiamarinas: D. Osvaldo Marcelino Niella, D. José Esteban Francisco Bottaro, D. Juan José Alfonso Grianta, D. Miguel Angel Grondona, D. Estéban Guarino Di Tada, D. Horacio Augusto Méndez, D. Luis Tamborini, D. Marcelo Coll, D. Rolando Federico Marini, D. Jorge Félix Roberto Busico, D. Sergio Rodríguez Reindl, D. Osvaldo Néstor Pedroni, D. Raúl Rafael Podetti, D. Guillermo Nicolás Costa, D. Ernesto Francisco Diamante, D. Hugo Roracio Dri, D. Pedro Luis Granelli, D. Raúl Rivero, D. Jorge Roberto Esmendi, D. Alfredo Esteban Alejandro Díaz Fuentes, D. Francisco Víctor Lombardo Salaber, D. Luis Adolfo Pozzo, D. Ivan Roberto Prada, D. Juan Ricardo Passero, D. Rodolfo Alberto Calandri Migone, D. Gustavo Alberto Lynch Jones, D. Roberto Domingo Di Bella, D. César Reginald Dennehy, D. Ricardo Luis Fernández, D. Oscar García, D. Héctor Alvaro Fernández Mendy, D. Miguel José Guruceaga, D. Emilio Carlos Alberto Lazzari, D. Luis Enrique Origlio, D. Juan Alberto Romanella, D. Eduardo Jorge Cassou, D. Roberto Héctor Fernández Beret, D. Arnaldo José Román, D. Darío José Goñi, D. Dante Gastón Bonavera, D. Néstor Omar Barrico, D. Néstor Carbonetti, D. Ricardo Avelino Ramón Hermelo, D. Juan Carlos Brown, D. Miguel Pascual Urdampilleta, D. Adolfo Mario Arduino, D. Oscar Enrique Botta, D. Juan Ramón Ayala, D. Carlos Eduardo Rucci, D. Duilio Ferrari, D. Héctor Ismael Cordero, D. Juan Carlos Quirch, D. Ernesto Oscar Caniglia, Carlos Alberto Padula, D. Julio José Garza, D. Silvano Graziano Bolla, D. Domingo Francisco Lagaga, D. Orlando Pedro Armando Inganni, D. José María Arriola, D. Edgardo Enrique Sindona, D. Jorge Dahl, D. Jorge Alfredo Mantovani, D. Rafael Alberto Guiñazú, D. Héctor Eugenio Borgato, D. José Angel Felipe Mondiño, D. Julio Huberto Marpegan, D. Carlos Alberto Christensen, D. Carlos Angel Tambussi, D. Gustavo Adolfo Jorge Giachello, D. Emilio Norberto Corona, D. Silvestre Fernández, D. Omar Andrés Pío Figueroa, D. Raúl Ramón Flores, D. Reinaldo Viana, D. Rafael María Ramón Egusquiza, D. Miguel Angel Luis Castelo, D. Aníbal Héctor Garbini, D. Eduardo Atilio Bisso, D. Héctor Daniel Méndez Casariego, D. Héctor Albino Martini, D. Fernando Antonio Franzoni, D. Carlos Alfredo Chiodi, D. Carlos Alberto Graham, D. Carlos Antonio Valentín García, D. José Luis Sanz, D. Horacio Walter Zingoni, D. José Manuel Villariño, D. Horacio Pedro Estrada, D. Guillermo Pérez Del Cerro, D. Alberto Oscar Parisi, D. Juan José Roque, D. Edgardo Bonifacio Zanoni, D. Lucio Ernesto Antonio Sanguinetti, D. Alberto Angel González, D. Mario Alberto Masón, D. Osvaldo César Tucci, D. Teodoro Rosauro Sabbino, D. Roberto Emilio Marotta, D. Cecilio Miguel Robles, D. Carlos Luis Lacoste, D. Raúl Carlos Alberto Bassotti, D. Ricardo Héctor Viñas, D. Jorge Aníbal Larralde, D. Horacio Salvador Iudica, D. Daniel Alfredo Alvarez, D. Eduardo Flores, D. Hugo Osvaldo Di Rocco, D. Eloy Soneyra, D. Mirko León Guayta, D. Tulio Néstor Panigadi, D. Julio César Tocci, D. Carlos Alberto Segovia y D. Pedro Hugo Zapata.

En el Cuerpo de Comando, Escalafón Técnico:

Capitanes de Corbeta: D. Eugenio Jorge Solari, D. Raúl José Mariano D. Rolanco Alberto Salerno y D. Adolfo Angel Pintos.

Tenientes de Navío: D. Oscar Antonio Arias, D. Roberto Raimundo Catuara, D. Rubén Héctor Giudice, D. Armando Hugo Powell, D. José Héctor Donnet, D. Raúl Carlos Gunther, D. Hugo Héctor Sifreddi, D. Dardo Antonio Quijada, D. Américo Salvador Veira y D. Edgar Antonio Rosaz.

Tenientes de Fragata: D. Alberto Oscar Compiano, D. Jorge Pablo Buscaglia, D. Jorge Eduardo Vila, D. Juan Carlos Robiola, D. Jorge Alfredo Juan Corongia, D. Néstor Apolo Talevi, D. Luis Ramón Rosa Collado, D. Héctor Raúl Cademartori, D. Aldo Victorio Pacciarini, D. Constantino Pedro Alvarez Nava, D. Jorge Antonio Nieto, D. José Raúl Papini, D. Aldo Luis Foglia, D. Pedro Héctor Dimenna, D. Héctor Enrique Narciso Alegre, D. Juan Carlos Perrone, D. Eugenio Carlos Gil, D. Angel Matías Vietti, D. Alberto César Senzini, D. Luis Angel García, D. Víctor José Nasini, D. Félix Alberto Marchiñena, D. Antonio Salvador Campestre, D. Telmo González, D. Arnaldo Eugenio Cappelletti, D. Dalberto Federico Vázquez Salazar, D. Oscar Ezequiel Sichez, D. Manuel Rubén Incsta, D. Rafael Alejandro Astort, D. Gilberto Jorge Fleurquin, D. Jorge Eduardo Cerqueiro y D. Carlos Alberto Cuneo.

Tenientes de Corbeta: D. Hugo Emilio Beltramini, D. Héctor Antonio Terranova, D. Rosario Nello Bazán, D. Jorge Alberto Acuña, D. Aldo Hernani Fernández, D. Nolberto Juan Munier, D. Enrique Schilling, D. José Mario Bersano, D. Joaquín Julio José Diéguez, D. Carlos Alberto Rodríguez, D. Jorge Raúl Pique, D. Juan Carlos Arze, D. Horacio Rodríguez, D. José Manuel Suárez, D. Santiago Williams Paletta, D. Natalio Abelleyra, D. Juan Lelio Izquierdo y D. César Rosario Montalti.

Guardiamarinas: D. Fermín Asdrúbal Bernasconi, D. Osvaldo Rolan Arévalo, D. Germán Guillermo Sánchez, D. Héctor Antonio Romero, D. Carlos José Bruno, D. Fernando Juan López y D. Mario Villa.

En el Cuerpo de Comando, Escalafón Infantería de Marina:

Tenientes de Navíos: D. Roberto Santiago Sommariva, D. Abelardo Florentino Gabancho, D. Aníbal Vicente Pérez Perri, D. José César Scala, D. Eduardo Alberto Casado, D. Mauricio Víctor Piaggio, D. Horacio José Delgui, D. Alfredo Alberto Rafael Serantes, D. César Aldo Beltrami y D. Pedro Calvo Paz.

Tenientes de Fragata: D. Fernando Antonio Rey Méndez, D. Roque Pedro Funes, D. Héctor Isidro Martínez Sosa, D. Jorge Demetrio Casas, D. Oscar Luis Bispe, D. Eduardo Lucas Quintana, D. Angel Abelardo Pérez, D. Jorge Alberto Mantovani, D. Ricardo Héctor Alcolea, D. Carlos Eduardo Menchetti, D. Aldo Polizzori y D. Ursus Carlos León Bianchard.

Tenientes de Córbetas: D. Juan Carlos Herzberg, D. Rubén Norberto Girotti, D. Ernesto Matía Arca de Parga, D. Joaquín Hipólito Leandro Gómez, D. Carlos Alberto César Busser, D. Carlos Aníbal Valenti, D. Guillermo José Dickson, D. Guillermo Juan Arguedas, D. Alberto José Arruiz, D. Patricio Andrés Mateo Roggan, D. Eduardo Tomás Maiuccl, D. Julio César Ferreira, D. Carlos Alberto Sommariva, D. Hugo Marcelo Funes y D. Alberto Rafael Heredia.

Guardiamarinas: D. Juan Arturo Dover, D. Alberto Jorge Rancul Martínez, D. Raúl Armando Cagliero, D. Claudio Giordano La Rosa, D. Lorenzo Américo Lena, D. Antonio José Pozzi, D. Sergio Leonardo Aráoz de Lamadrid, D. Luis Carlos Virginio Resio, D. Raúl Oscar Guridi, D. Eduardo Hipólito Pérez Millán, D. Julián Luis Montoya, D. Jorge Raúl Vildoza, D. Carlos Oscar Italiano, D. Ricardo Evans Roberts, D. Jorge Calzada, D. Miguel Angel Zárate, D. Raúl Alberto Cheli, D. Luis Oscar Ventimiglia, D. Gabino Alberto Cueli, D. Norberto Pablo Bianchi y D. Néstor Rogelio Nieto.

En el Cuerpo de Comando, Escalafón Complementario (Pilotos Aviadores):

Tenientes de Fragata: D. Martín Filemón Torres, D. Raúl Jorge Robatto, D. Roque Esteban Bertea, D. Armando Rodolfo Ramaglio, D. Carlos Alberto Suárez D. Emilio Octavio Darnet, D. Jorge Horacio Baylac, D. Aridio Edmundo Grimaux, D. Rodolfo Delmastro, D. Augusto Maximiliano Artigas y D. Eduardo de Humberto Claro.

En el Cuerpo Profesional, Escalafón Intendencia:

Capitanes de Corbeta: D. Floreal Osvaldo Porto y D. Manuel Oscar Vaccari.

Tenientes de Navío: D. Leslie Gordon William Fraser, D. Enrique Antonio Tagliorotti, D. Carlos Alberto Furcada, D. Pablo Eusebio Arguindeguy, D. Roberto Aníbal Marques, D. Alejo Ernesto Carnovali, D. Enrique Gómez Paz, D. Floreal Norberto Palles, D. Lorenzo Mario Tottamenti y D. Carlos Angel Abdelnur.

Tenientes de Fragata: D. Carlos Omar Crivelli, D. Luis Amaury Adelmar Petraglia, D. Mario Francisco Marconi, D. Julio Jorge Bechis, D. Roberto Antonio Gandulfo, D. Gabriel Santiago Borda, D. Doris Alberto González, D. Selesio Rodríguez Estévez, D. José Ramognino, D. Ernesto Mario Mazo y D. Julio Esvardo Esquivel.

Tenientes de Corbeta: D. Alfredo Le Pera, D. Enrique Andrés Oliva, D. Jorge Crescencio Barrio, D. Alfredo César Montero, D. Elías Alberto Aphalo y D. Antonio Armando Santos.

Guardiamarinas: D. Oscar Omar Moreyra, D. Juan Carlos Boleas, D. Jorge Cappa, D. Alfredo Domínguez, D. José Dazzi, D. Víctor Feliciano González, D. Eduardo Antonio Ferro, D. [illegible] Guillermo Peirano, D. Osvaldo Jorge Comelli, D. Julio Aníbal Pabon, D. Carlos Ciarrocca, D. Román Jelinek y D. Alberto Angel Mariotti.

En el Cuerpo Profesional, Escalafón Medicina:

Capitanes de Corbeta: D. José Antonio Isola, D. Osmar Tomás Grassi, D. Luis Angel Guerra, D. Carlos Horacio Victorio Troiani y D. Mateo José Antonio Minetto.

Tenientes de Navío: D. Nicolás Regis Eboli y D. Manuel Iran Campo.

Tenientes de Fragata: D. Emérico Oscar Ronconi, D. Roque Sánchez Galdeano, D. Samuel Osvaldo Morra, D. Jorge Quiroga Furque, D. Abraham Schvartz, D. Pedro Luis Cariola, D. Benito José Gaspar Espona y D. Federico Osvaldo Aleandro.

En el Cuerpo Profesional, Escalafón Ingeniería Naval:

Tenientes de Fragata: D. Eduardo Valentín Huergo; D. Leonardo Albino Strobino, D. Roal Lorenzo Longinotti y D. Marcial Cañellas.

En el Cuerpo Profesional, Escalafón Ingeniería Especializada:

Capitanes de Corbeta: D. José Fermín Suárez, Carlos Enrique Sirolli, D. Hugo H. Soria, D. Ricardo Casanova, D. Jorge Roberto Mario Rimondi y D. Armando Alberto Nicholson.

Tenientes de Fragata: D. Jorge Horacio Dotto, D. Omar Erazun, D. Edgardo Jorge Aguirre, D. Francisco José Barcellandi, D. Alcides César Hosch y D. Carlos Alberto Lacoste.

En el Cuerpo Profesional, Escalafón Odontología:

Capitán de Corbeta: D. Armando Oscar Bonel.

Teniente de Navío: D. Juan Enrique Germán Heinken.

Tenientes de Fragata: D. Horacio Vicente Laborati, D. Osvaldo Rubén Altieri, D. Carlos Ernesto Nielsen, D. Jorge Rubens Eares, D. Nelson Roberto Vázquez y D. Carlos Antonio Nocetl.

En el Cuerpo Profesional, Escalafón Auditoría:

Tenientes de Fragata: D. Ramón León Francisco Morell, D. Manuel Enrique Valentini, D. Roberto Oscar Doglioli, D. Héctor Jorge Escola, D. Mario Adolfo Manfredi, D. Arnaldo Héctor Carsuzan, D. Germán Delgado y D. Adulberto Efraín Rossi.

En el Cuerpo Profesional, Escalafón Farmacia y Bioquímica:

Teniente de Navío, D. Horacio Luis Oliveri.

Tenientes de Corbeta: D. Antonio Losada, D. Eduardo Lorenzo Odiera, D. Jorge Carlos Villa, D. Eduardo Jorge Font y D. Jorge Edmundo Borda.

En el Cuerpo Profesional, Escalafón Clero Castrense:

Capitán de Corbeta, D. José María Haub.

Teniente de Fragata, D. Eduardo Maldonado.

En el Cuerpo Profesional, Escalafón Aerotécnicos:

Teniente de Corbeta, D. Jorge Vicente Pelle.

En el Cuerpo de Retiro Activo, Escalafón "A":

Teniente de Navío (T), D. Oscar Christian Wildner.

Teniente de Corbeta, Piloto Aviador, D. Roberto Edgardo Collet.

En el Cuerpo de Retiro Activo, Escalafón "B":

Teniente de Navío, Contador, D. Andrés Pace.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese en la Dirección General del Personal Naval.

ARAMBURU. — Teodoro Hartung.

SE ORGANIZARA UNA MUESTRA ARGENTINA DE PINTURA DESDE PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX HASTA NUESTROS DIAS

DECRETO Nº 5.259 — Bs. As., 13|12|55

VISTO el propósito de reintegrar a los valores culturales y artísticos del país el apoyo necesario para su mejor conocimiento y difusión en el exterior, y

CONSIDERANDO: Que los organismos competentes del Estado aconsejan la oportunidad de realizar en Washington, y de ser posible en otras ciudades de los Estados Unidos de América, una Muestra de la Pintura en la Argentina desde principios del Siglo XIX hasta nuestros días, como primer paso hacia el establecimiento de futuras corrientes de intercambio cultural con otros países; Que deben otorgarse a los organizadores de la muestra el máximo de facilidades para su mejor éxito, tanto en la demarcación del trayecto a recorrer, calendario de presentaciones, etc., como en la posibilidad de complementarla con la exhibición de libros, programación de conferencias, exposición de documentales cinematográficos, etc.; Que asimismo corresponde señalen a las dependencias oficiales la necesidad de prestar una efectiva colaboración, ya sea para las tareas de organización, traslado y|o exhibición en el exterior; Por ello,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase un Comité Ejecutivo para la organización de una Muestra de la Pintura en la Argentina desde Principios del Siglo XIX hasta Nuestros Días, para exhibirse en Washington, y eventualmente en otras ciudades de los Estados Unidos de América.

Art. 2º — Desígnase para integrar dicho Comité, con carácter "ad-honorem", a los señores D. José Marco Del Pont (C. I. Nº 93.058); D. Julio E. Payró (L. E. Nº 572.909) y al Agregado Cultural Dr. Alberto Prando (L. E. Nº 161.695).

Art. 3º — Los funcionarios nombrados se abocarán al estudio y confección de un anteproyecto de dicha Muestra, para consideración de la Cancillería, teniendo en cuenta todos los factores inherentes a su realización, desde la selección de las obras que habrán de integrarla, hasta su reintegro a las instituciones o personas que las hubieren prestado.

Art. 4º — La Comisión podrá ampliar las características de la muestra, programando simultáneamente otros actos culturales, tales como: exposición de libros, proyección de documentales cinematográficos, conferencias, recitales artísticos, etc., dentro de los alcances que permitan los medios disponibles.

Art. 5º — Los Ministerios de Relaciones Exteriores y Culto, de Educación y de Transportes, en especial, y todas aquellas dependencias del Estado cuyas tareas se correspondan con las de la Comisión creada, y puedan facilitar su labor, deberán prestarle la máxima colaboración factible. De estimarlo conveniente, esas dependencias podrán designar un funcionario, también con carácter "ad-honorem", que sirva de enlace con la Comisión.

Art. 6º — Los gastos que demande el embalaje, contratación de seguros y fletes, serán imputados al Anexo 2, Inciso 2º, Item 1, apartado 2) Partida Principal 2, Parcial 6 del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el año 1955.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, de Educación y de Transportes de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU — Luis A. Podestá Costa — Atilio Dell'Oro Maini — Saúl E. Bonnet

DESIGNACION DE FUNCIONARIOS EN EL SERVICIO EXTERIOR

EMBAJADORES EN MEXICO, FRANCIA, UU. RR. SS., IRLANDA Y PERU

DECRETO Nº 2.809 — Bs. As., 12|11|55

VISTO la vacante de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado. CONSIDERANDO: Que el mencionado cargo se encuentra comprendido en las excepciones que establece el artículo 6º del Decreto Nº 22.485 dictado el 29 de diciembre de 1954, y Atento a razones de servicio,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 3, Apartado A, Principal 5, Parcial 1) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Emilio Donato del Carril (M. 1.087.112, Clase 1906).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Emilio Donato del Carril.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

LONARDI — Mario Amadeo

DECRETO Nº 3.039 — Bs. As., 17|11|55

VISTO la vacante de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado, CONSIDERANDO: Que el mencionado cargo se encuentra comprendido en las excepciones que establece el artículo 6º del Decreto Nº 22.485, dictado el 29 de diciembre de 1954, y Atento a razones de servicio,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 3, Apartado A, Principal 5, Parcial 1), Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, al señor D. Lorenzo Mc. Govern (M. 1.080.603, D. M. 19, clase 1906, C. I. Nº 436.672 Pol. Bs. Aires).

Art. 2º — Desígnase Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Irlanda, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Lorenzo Mc. Govern.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

ARAMBURU. — Luis A. Podestá Costa

DECRETO Nº 3.040 — Bs. As., 17|11|55

VISTO la vacante de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado, CONSIDERANDO: Que el mencionado cargo se encuentra comprendido en las excepciones que establece el artículo 6º del Decreto Nº 22.485 dictado el 29 de diciembre de 1954, y Atento a razones de servicio,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 3, Apartado A, Principal 5, Parcial 1), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor doctor D. Ricardo Rojas (M. 302.209, D. M. 2, Clase 1882).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Perú, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario doctor D. Ricardo Rojas.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

ARAMBURU. — Luis A. Podestá Costa

DESIGNANSE EMBAJADORES EN LAS REPUBLICAS DE ITALIA Y NICARAGUA

DECRETO Nº 5.191. — Bs. As., 12|12|55

VISTO la vacante de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado; CONSIDERANDO: Que el mencionado cargo se encuentra comprendido en las excepciones que establece el artículo 6º del Decreto Nº 22.485 dictado el 29 de diciembre de 1954, y Atento a razones de servicio,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 3, Apartado A, Principal 5, Parcial 1) Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al General de Brigada D. Dalmiro Félix Videla Balaguer (M. 799.866, clase 1905).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Dalmiro Félix Videla Balaguer.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

ARAMBURU — Luis A. Podestá Costa
Arturo Ossorio Arana

DECRETO Nº 5.475 — Bs. As., 14|12|55

Atento a la renuncia presentada por el señor General de Brigada don Dalmiro Videla Balaguer, al cargo de Interventor Nacional en la Provincia de Córdoba,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia interpuesta por el señor General de Brigada don Dalmiro Videla Balaguer, al cargo de Interventor Nacional en la Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Désele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU — Luis A. Podestá Costa

DECRETO Nº 5.192 — Bs. As., 12|12|55

VISTO la vacante de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado; CONSIDERANDO: Que el mencionado cargo se encuentra comprendido en las excepciones que establece el artículo 6º del Decreto Nº 22.485. dictado con fecha 29 de diciembre de 1954, y Atento a razones de servicio,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 3, Apartado A, Principal 5, Parcial 1), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al Coronel D. Carlos Severo Toranzo Montero (M. 29.532, Clase 1902).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Nicaragua, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Coronel D. Carlos Severo Toranzo Montero.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Ejército.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

ARAMBURU — Luis A. Podestá Costa
Arturo Ossorio Arana

EMBAJADORES EN FRANCIA Y CHILE

DECRETO Nº 5.261 — Bs. As., 13|12|55

Atento a razones de servicio,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la designación del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfonso Gregorio de Laferrere, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Francia, dispuesta por Decreto Nº 2.807, dictado el 12 de noviembre de 1955.

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Chile, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfonso Gregorio De Laferrere.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

ARAMBURU — Luis A. Podestá Costa

EMBAJADOR EN LA SANTA SEDE

DECRETO Nº 6.558 — Bs. As., 23|12|55

Visto la vacante de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado; CONSIDERANDO: Que el mencionado cargo se encuentra comprendido en las excepciones que establece el artículo 6º del Decreto número 22.485, dictado con fecha 29 de diciembre de 1954, y Atento a razones de servicio,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 3 Apartado A, Principal 5, Parcial 1), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al doctor D. Manuel Río (M. 2.741.963, Clase 1906).

Art. 2º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Santa Sede, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Manuel Río.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

ARAMBURU — Luis A. Podestá Costa

RESOLUCIONES DE REPARTICION

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

VENTA DE INMUEBLES PRIVADOS DEL ESTADO

Ley 13.589

EN BAHIA BLANCA

Importante fracción de 170.375,70 m2

Con facilidades — Desocupada

Rematará el Banco Hipotecario Nacional, sucursal Bahía Blanca, el domingo 29 de enero de 1956, en sus propios salones

Una importante fracción de terreno de 170.375,70 m2 de superficie, de excelente ubicación y condiciones para el establecimiento de industria, rematará el Banco Hipotecario Nacional, sucursal Bahía Blanca, calle Colón esq. Vte. López, el domingo 29 de enero de 1956, a las 15 hs., en sus propios salones.

Base de venta: $ 2.559.000. Con facilidades, Desocupada. Pavimentos existentes pagos. Condiciones de venta: 50 o|o al contado y el saldo en 10 cuotas semestrales con el 7 o|o de interés anual

Plano aprobado Nº 7 - 64 - 55, Agr. A. F. Boccacci.

Planos o informes: Banco Hipotecario Nacional, sucursal Bahía Blanca, calle Colón esq. Vte. López y en la Comisión Especial Decreto 15.054|50, Avda. Roque Sáenz Peña 501, 4º piso, of. 423, Capital Federal.

e.9|1-Nº 239-v.13|1|56

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION DE ADMINISTRACION DE LA LEY 13.891

Buenos Aires, diciembre 16 de 1955.

"Compañía Internacional de Teléfonos", en liquidación por la Comisión de Administración de la Ley Nº 13.891, Decreto Nº 19.342|45, avisa a los tenedores de debentures que a partir del 2 de enero de 1956, se abonará el cupón Nº 38, correspondiente al segundo semestre de 1955, en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, Oficina de Títulos, Firmado: J. M. Eyherabide, presidente en ejercicio.

e.12|1-Nº 291-v.16|1|56

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 16.000|55

Llámase a licitación pública para la provisión de papel, cartulina. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1956 a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|1-Nº L.298-v.17|1|56

Expediente Nº 15.613|55

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes. La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de enero de 1956 a las 11,15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|1-Nº L-299-v.19|1|56

Expediente Nº 16.083|55

Llámase a licitación pública para la provisión de sulfato de cobre. La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de enero de 1956 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|1-Nº L.300-v.19|1|56

Expediente Nº 15.614|55

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas, cuellos, corbatas. La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de enero de 1956 a las 10.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.

e.13|1-Nº L.301-v.19|1|56

Expediente Nº 15.181|55

Llámase a licitación pública para la provisión de puertas de lapacho. La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de enero de 1956 a las 12 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.13|1-Nº L.302-v.19|1|56

ANTERIORES

Ministerio del Interior

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 1

Fíjase el día 31 de enero del año 1956, a las 11 horas, para que tenga lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, Av. Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública número 1, para la provisión de artículos y prendas de vestuario en general y calzado del personal (Confeccionado y para confeccionar) para el año 1956.

El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran.

Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, Av. Belgrano Nº 1549, piso 4º. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1955. — Juan Castañe, Comisario Inspector a cargo de la Dirección Administración.

e.10|1-Nº L-245-v.23|1|56

PROVINCIA DE CHACO

Expediente Nº 127.328|955

Llámase a Licitación Pública Nº 9, para el día 18 de enero de 1956, a las 10 horas, para la confección de chapas patentes de Automotores, etc. La misma se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Suministros, Juan B. Justo Nº 479, de acuerdo al pliego de condiciones y reglamentaciones generales, que se podrán solicitar en la Tesorería General, Av. 9 de Julio Nº 416, Resistencia. Todos los días hábiles, de 7 a 12 horas, al precio de $ 100.— m|n. cada sobre.. — El Interventor de Suministros.

e.3|1-Nº L-99-v.18|1|56

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 324, para el día 17 de enero de 1956, a las 10 horas, a fin de contratar la provisión de ajuares para niños, con destino a la Dirección General de Seguridad Social de este Ministerio. Por datos y pliegos de condiciones generales concurrir al Departamento de Compras y Suministros (Sección Compras), Defensa Nº 628, cualquier día hábil de 7.30 a 13.30 horas.

e.2|1-L. Nº 29-v.13|1|56

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EMPRESARIOS

Llámase a Licitación Pública número 11|55, para el día 18 de enero de 1956, a las 10 horas, a los efectos de: edificio para instalar las oficinas de la Caja, en alquiler o compra.

Solicitar pliegos e informes: Avenida de Mayo 1137, 2º piso, Oficina de Compras, de 7 a 14 horas.

e.9|1-Nº L-231-v.13|1|56

Ministerio de Educación

DIVISION COMPRAS

Llámase a licitación pública Nº 4, para el día 19 de enero de 1956 a las 11 horas, para resolver, con destino a diversas dependencias, la provisión de pan o facturas, diariamente, durante el año 1956. — Informes: División Compras. — Charcas 1670, 2º piso. Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.9|1-Nº L-233-v.13|1|56

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente I-12.991|955

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de enero de 1956, a las 10 horas, para la provisión de leche, manteca y pan, destinados al consumo, durante el año 1956, del Instituto de Oncología 'Angel H. Roffo", dependiente de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en el Departamento Administrativo, Paraguay 2155, todos los días hábiles de lunes a viernes y de 8 a 11 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.10|1-Nº L-246v.24|1|56

Expediente I - 12990/955

Llámase a licitación pública hasta el día 20 de enero de 1956, a las 10 horas, para la provisión de gasa y algodón hidrófilo, destinados al Instituto de Oncología "Angel H. Roffo", dependiente de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en el Departamento Administrativo, Paraguay 2155, todos los días hábiles, de lunes a viernes y de 8 a 11 horas. — El Jefe del Departamento Administrativo.

e.9|1-Nº L-234-v.20|1|56

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dirección General de Publicidad

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de Enero de 1956, a las 11 horas, para la adquisición de papelería varias, cartulinas, cueros, telas, cartones, hilos, tintas, alambres, lotes de tipos de plomo, rayas de bronce para tipografía, metal para linotipo y resistencia para máquina Intertype. Por informes y pliegos de condiciones dirigirse a la Dirección General de Publicidad — Obispo Trejo 242, Cordoba, de 8 a 13 horas. — Luis Centeno, Secretario habilitado de Publicidad.

e.12|1-Nº L.288-v.18|1|56

Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nro. 106.488/55

Llámase a licitación pública Nº 83/56, para el día 19 del mes de enero de 1956, a las 9,30 horas, para la enajenación de cueros salados provenientes de la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez" y durante el año 1956. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Las necesidades se refieren a: la enajenación de 150 cueros salados. — Buenos Aires, 9 de enero de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.9|1-Nº L-232-v.13|1|56

SECRETARIA GENERAL

Expediente Nº 97.802|55

Llámase a Licitación Pública Nº 14|56, para el día 25 del mes de enero de 1956, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: alparga-

tas; ropitas para bebés; botas de goma; botines para hombres; botines para niños; ropa interior de invierno p|hombre, niños y niñas; medias; pull-over; telas; tricotas: etc. — Buenos Aires, 4 de enero de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.4|1-Nº L-185-v.17|1|56

Expediente Nº 93.818|55

Llámase a Licitación Pública Nº 69|56, para el día 24 del mes de enero de 1956, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros y durante el año 1956. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: drogas de uso farmacéutico. — Buenos Aires, 3 de enero de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.3|1-Nº L-109-v.16|1|56

Expediente Nº 97.665|55

Llámase a licitación pública Nº 70|56, para el día 23 del mes de enero de 1956, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a División Suministros, para Laboratorio Farmacéutico Central y durante el año 1956. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento. — Las necesidades se refieren a: drogas para elaboración de productos medicinales. — Buenos Aires, 2 de enero de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.2|1-L. Nº 20-v.13|1|56

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 130.565|55

Llámase a Licitación Pública Nº 79|56, para el día 26 del mes de enero de 1956, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Departamento de Droguería, para diversos establecimientos de la Dirección Nacional de Asistencia Social, y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Solón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de material de curación, útiles de farmacia, cirugía y laboratorio.

Buenos Aries, 5 de enero de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.5|1-Nº L-192-v.18|1|56

Expediente Nº 92.267|55

Llámase a Licitación Pública Nº 18|56, para el día 25 del mes de enero de 1956, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a establecimientos hospitalarios dependientes de la Dirección Nacional del epígrafe, y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: alcohol puro; algodón hidrófilo; crinolina para vendas; gasa hidrófila; obleas medicinales; películas dentales; tela adhesiva; yeso para enyesados. — Buenos Aires, 4 de enero de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.4|1-N L-186-v.17|1|56

Expediente Nº 130.566|55

Llámase a licitación pública Nº 64|56, para el día 23 del mes de enero de 1956, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al departamento de droguería y durante el año 1956. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamentos de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento. — Las necesidades se refieren a: adquisición de: productos químicos y farmacéuticos, drogas de uso farmacéutico, laboratorio y radiografías. — Buenos Aires, 2 de enero de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.2|1-L. Nº 19-v.13-1|56

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL SUR

Expediente Nº 81.853|55

Llámase a Licitación Pública Nº 50|56, para el día 20 del mes de Enero de 1956, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección General del epígrafe y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en O'Higgins 345, Bahía Blanca.

Las necesidades se refieren a: combustibles y lubricantes; animales p|experimentación; conservación de vehículos navales; inmuebles y obras; muebles, artefactos y tapicerías; máquinas; motores; aparatos y herramientas; vehículos terrestres; limpieza y desinfección; productos químicos y farmacéuticos; racionamiento y alimentos; uniformes y equipos; instrumental científico, etc. — Buenos Aires, 10 de enero de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.10|1-Nº L-252-v.16|1|56

ADMINISTRACION ZONAL DEL GRAN BUENOS AIRES

Expediente Nº 7.396|55

Llámase a Licitación Pública Nº 85|56, para el día 20 del mes de enero de 1956, a las 10 horas, para la enajenación de cueros y cerdas existentes en la Colonia "Cerdá" y durante el año 1956.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la Administración Zonal del epígrafe, sita en Colonia "Cabred", en Open-Door, Estación Dgo. Cabred F.C.N.G.S.M.

Las necesidades se refieren a: enajenación de cueros y cerdas. — Buenos Aires, 10 de enero de 1956. — El Director Gral. de Administración.

e.10|1-Nº L-251-v.16|1|56

Ministerio de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 12|956

Llámase a licitación pública por el término de ocho días, para adquirir "corburo de calcio, cinta aisladora, hojas de sierra, para oficina movimiento (año 1956)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de enero de 1956, a las 17, en el local 620, 6º p., del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), Perú 689, 5º p., cualquier día hábil de 11 a 17,30. — Buenos Aires, 10 de enero de 1956. — Juan C. Leoni, Director General de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.10|1-Nº L-250-v.16|1|56

Licitación Pública Nº 11|956

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días, para adquirir "elementos armados para zorras eléctricas", (año 1956).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de enero de 1956, a las 16,30, en el local 620, 6º p., del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA). Perú 689, 5º p., cualquier día hábil de 11 a 17,30. — Buenos Aires, 10 de enero de 1956. — Juan C. Leoni, Director General de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.10|1-Nº L-249-v.16|1|56

Licitación Pública Nº 10|956

Llámase a licitación pública por el término de 8 (ocho) días, para adquirir "estaño puro y plomo puro en lingotes. (año 1956)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 20 de enero de 1956, a las 16, en el local 620, 6º p., del Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (DA), Perú 689, 5º p., cualquier día hábil de 11 a 17,30. — Buenos Aires, 10 de enero de 1956. — Juan C. Leoni, Director General de Administración de Correos y Telecomunicaciones.

e.10|1-Nº L.248-v.16|1|56

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nro. 7-P/56

Nº 7-P/56 - 20/1/56 a las 9. Por la reparación de motores de diversas marcas y modelos en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.9|1-Nº L-236-v.13|1|56

Licitación Pública Nro. 8-P/56

Nº 8-P/56 - 20/1/56, a las 10. Contratación de los servicios de limpieza y desagoto de caños, canaletas y cámaras durante el año 1956.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.9|1-Nº L-235-v.13|1|56

Licitación Pública Nº 286-P|55

Nº 286-P|55 (2º llamado) - 19|1|56 a las 9. Por la venta de bobinas de madera, en desuso.

Pliego de condiciones, informes, entrega y apertura de propuestas, en Sección Compras, Paseo Colón 731, Capital Federal.

e.12|1-Nº L.289-v.16|1|56

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública número 3124 para la adquisición de aditamento para ranuras y fresado en el torno - prensa hidráulica vertical - tubos de oxígeno - carburo de calcio, $ 198.835.25. Presentación propuestas: 17 de enero, a las 12.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital.

e.9|1-Nº L-237-v.13|1|56

Licitación pública de las obras del camino de Comodoro Rivadavia, Paralelo 46º, $ 6.037.707. Presentación propuestas: 25 de enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|1-L. Nº 28-v.20|1|56

Licitación pública de las obras del camino de San Carlos de Bariloche, Llao Llao, $ 3.188.948.15. Presentación propuestas: 24 de enero, a las 10 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|1-L. Nº 27-v.20|1|56

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 109|56, hasta el día 30 de enero de 1956, a las 10 horas, para la prosecución obras de construcción plantas de silos subterráneos (unidades XIV y XVI) de San Lorenzo (Pvcia. de Santa Fe). Consultas en Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º (Buenos Aires), donde se efectuará la apertura de propuestas y Departamento Zona Norte, Edificio Aduana, Planta alta (Rosario). Pliego: $ 150.— m|n. Presupuesto oficial: pesos 13.358.304.— m|n.

e.10|1-Nº L-244-v.30|1|56

Llámase a licitación pública Nº 108|56, hasta el día 27 de enero de 1956, a las 10 horas, para la provisión y montaje de básculas para camiones o acoplados en las plantas de silos subterráneos de Rosario y Bella Vista, de la provincia de Santa Fe. — Consultas en: Avenida 9 de Julio 1925, piso 8º (Buenos Aires), donde se efectuará la apertura de propuestas y Departamento Zona Norte, edificio Aduana, planta alta (Rosario). — Pliego: $ 30.00 m|n. — Presupuesto oficial: pesos 332.000.00 m|n.

e.2|1-L. Nº 26-v.13|1|56

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

LICITACION PUBLICA

Carpintería de madera. — Expediente: 29254|1954. — 15|2|1956 a las 15,00. — Charcas 1840.

e.12|1 Nº-L.285-v.16|1|55

Papel fotográfico. — Expediente: 5097|1955. — 16|2|1956 a las 15,00. — Charcas 1840.

e.12|1-Nº L-284v.16|1|56

LICITACION PUBLICA

Contratación del servicio de transporte de aproximadamente 3.164 toneladas de combustibles pesados — Expediente 24.472|1955 — 2|2|1956 a las 15,00 — Charcas 1840.

e.12|1 Nº-L-283-v.18|1|5?

Ministerio de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL URQUIZA (E. N. T.)

El Ferrocarril Nacional General Urquiza licitará los días y horas que se indican la provisión de los siguientes materiales:

Apertura 20|1|56: Lic. Púb. Nº 25|C|2|115, a las 15 horas: Bulones de Ho. cab. y tca. exagonal, cuello red. v|medidas. Pliego: $ 15. Especif. Técnico. $ 3. Lic. Púb. Nº 99|C|28|107, 16 horas: Anillos, arandelas, boquillero y mangas de goma. Pliego: $ 20. Planos: $ 5 c|u. Lic. Púb. Nº 49|C|22|40, 17 horas: Caños de cobre v|tipos. Pliego: $ 10.

Los pliegos y planos pueden ser retirados del Departamento Suministros, Oficina de Licitaciones, Est. Fco. Lacroze, Capital, todos los días hábiles de 8 a 12 hs.

e.10|1-Nº L-240-v.18|1|56

TRANSPORTES DE BUENOS AIRES E. N. T.

Llámase a Licitación Pública número 20.010|56, para la provisión de madera de incienso. Fecha de apertura: 31 de enero de 1956, a las 9 horas. Consulta y retiro, sin cargo, del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.9|1-Nº L-225-v.13|1|56

Llámase a licitación pública Nº 20.011|56 para la reconstrucción de pavimento de hormigón en la playa de la Estación Villa Real. Apertura: 2 de febrero de 1956, a las 9 horas. Valor del pliego: $ 50.—. Consulta, retiro del pliego de bases y condiciones y ofertas en Bartolomé Mitre 3345. Capital.

e.10|1-Nº L-241-v.16|1|56

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE E. N. T.

Licitaciones Públicas

Aperturas en la Comisión Asesora de Compras, Buenos Aires.

Nº 421, 5.A.4157-55-F: Travesaño, contrazapata y accesorios para vagones: 26|1|56, 9,30 hs. — Nº 422, 8.D.3805-55-F: Elástico cuádruplo elíptico para bogie de coches: 27|1|56, 9,30 hs. — Nº 423, 5.A.5703-55-F: Guía de abrazadera para caja de eje de vagones: 27|1|56, 10,30 hs.

Entrega de formularios: En Buenos Aires, Maipú 1302, Oficina Nº 614, 6º piso, lunes a viernes, de 8,30 a 11 horas.

e.3|1-Nº L-101-v.23|1|56

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN E. N. T.

Llámase a licitación pública hasta las 10 horas de los días que se indican para: Nº 305: Reparación de calderas de locomotoras AP. 8|2|56. — Nº 309: Provisión piedra para balasto año 1956, Ap. 6|2|56. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes, de 10 a 12 horas.

e.12|1-Nº L.281-v.25|1|56

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 15.923|55

Llámase a licitación pública para la provisión de papel tipo Vergé. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1956 a las 10,45 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L.280-v.18|1|56

Expediente Nº 15.862|55

Llámase a licitación pública para la provisión de zapatos, alpargatas, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1956 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L.279-v.18|1|56

Expediente Nº 15.920 - 55

Llámase a Licitación Pública para la provisión de jabón p|lavar.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de enero de 1956, a las 10.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L. 278-v.16|1|56

Expediente Nº 15.063 - 55

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de un montacargas en el edificio C. de Moneda.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de enero de 1956, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|1-Nº L. 277-v.16|1|56

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 22.547 - 55

Licitación Pública Nº 60|55 (3er. llamado)

Llámase a licitación pública para el día 18 del mes de enero de 1956, a las 9 horas, para la adquisición de 7.000 lts. de herbicida a base de T. C. A, en forma de tricloroacetato de sodio a la concentración aproximada del 90 % y 1.000 lts. de herbicida derivado del petróleo acción total.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.12|1-Nº L. 282-v.16|1|56

Licitación Pública Nº 4

Expediente Nº 103.870|55

Llámase a licitación pública para el día 20 del mes de enero de 1956, a las 10 horas, para la adquisición de treinta y tres mil cuatrocientos diez (33.410) kilogramos de chapa negra de hierro común.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (Sección Licitaciones), Paseo Colón número 974, 2º piso (oficina Nº 128), Capital Federal. — El Director General.

e.9|1-Nº L-228-v.13|1|56

Licitación Pública Nº 84|55, 2º llamado

Expte. Nº 88.375|53

Llámase a licitación pública para el día 25 de enero de 1956, a las 9 horas, para las obras de construcción para Laboratorio de Investigaciones Especiales en el Centro Nacional de Investigaciones Agropecuarias, Sección Ganadera (Investigaciones), en Castelar (Pcia. de Buenos Aires), dependiente de la Dirección General de Investigaciones Ganaderas. La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Obras y Trabajos Públicos, Lavalle 1171, Capital Federal y en el citado Centro Nacional al precio de pesos 100.— m|n. El acto de apertura tendrá lugar en la Dirección General de Administración y la garantía de la oferta que debe constituirse es de $ 17.994,40. — El Director General.

e.26|12|55-Nº L-8.064-v.13|1|56

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámase a Licitación Pública Nº 816, 2ª llamado. Apertura: 27 enero 1956, 10 horas. Ref.: Arrendamientos Hostería Nac. Tmo. Villa Soto, ubicada en la localidad del mismo, Pcia. Córdoba. Pliegos sin cargo: Div. Suministros, Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal. Depósito garantía $ 3.000.— m|n. — Jefe Departamento de Contaduría.

e.9|1-Nº L-227-v.13|1|56

Ministerio de Industria

EMPRESAS NACIONALES DE ENERGIA AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Licitaciones Públicas

18/1/56 Grupo electrógeno (2495), a las 8.30 horas.

13/1/56 Grupo moto bombeadores (2496), a las 10.30 horas.

18/1/56 Dispositivos vinculación (2497), a las 9.30 horas.

18/1/56 Madera lenga (con apertura en Comodoro Rivadavia), a las 11.30 horas.

18/1/56 Mano de obra por tendido de líneas eléctricas (con apertura en Neuquén), a las 11 horas.

19/1/56 Aparejos y gatos (2525), a las 10 horas.

20/1/56 Soda caustica (2541), a las 10 horas.

19/1/56 Rebobinaje 37 motores (con apertura en Plaza Huincul), a las 10 horas.

20/1/56 Chapas "Celtex" (con apertura en Comodoro Rivadavia), a las 10 horas.

23/1/56 Montaje tanques (2387), a las 9.30 horas.

23/1/56 Madera lenga (con apertura en Comodoro Rivadavia), a las 11.30 horas.

23/1/56 Mano de obra forjado de cur-

vas y omegas, de cañería (con apertura en Mendoza), a las 12 horas.

24/1/56 Repuestos máquinas perforadoras (2536), a las 10.30 horas.

24/1/56 Remate de carbón (CLRM. 14), a las 10 horas.

e.9|1-Nº L-229-v.13|1|56

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detalla:

Día 3 de febrero de 1956:

L|P. 444|55 a las 9.00 horas. Cables y alambres de cobre revestido y desnudo.
L|P. 445|55 a las 9.30 horas. Transformadores trifásicos y monofásicos.
Consulta y retiro de pliegos en Talleres y Suministros, calle Lavalle 1554, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.12|1-Nº L. 276-v.25|1|56

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales en las fechas y horas que a continuación se detalla:

Día 24 de enero de 1956

L|P. 422|55 a las 9.00 horas. Capas impermeables.
L|P. 423|55 a las 9.30 horas. Hierro redondo para hormigón armado.
L|P. 424|55 a las 10.00 horas. Madera de Pino Paraná o similar.
L|P. 425|55 a las 10.30 horas. Bombas para agua con motor trifásico, válvulas exclusa, caños de acero sin costura, bridas, codos, etc.
L|P. 426|55 a las 11.00 horas. Aisladores pasantes.

Día 25 de enero de 1956

L|P. 427|55 a las 9.00 horas. Repuestos para motor Franco Tosi.
L|P. 428|55 a las 9.30 horas. Cable de cobre.
L|P. 429|55 a las 10.00 horas. Lámparas eléctricas.
L|P. 430|55 a las 10.30 horas. Repuestos para automotores.
L|P. 431|55 a las 11.00 horas. Perfiles y chapas de hierro.

Día 26 de enero de 1956

L|P. 432|55 a las 9.00 horas. Repuestos para motor Franco Tosi.
L|P. 433|55 a las 9.30 horas. Tubos fluorescente, arrancadores, alambres con aislación plástica, fichas tomacorrientes, etcétera.
L|P. 434|55 a las 10.00 horas. Fusibles para líneas aéreas secundarias.
L|P. 435|55 a las 10.30 horas. Cámaras y cubiertas.
L|P 436|55 a las 11.00 horas. Chapas, planchuelas, barras de cobre y bronce, etcétera.

Día 27 de enro de 1956

L|P. 437|55 a las 9.00 horas. Repuestos para bomba Novo y American Bosch: motor Continental, International, etc.
L|P. 438|55 a las 9.30 horas. Mesas de contrasto para medidores.
L|P. 439|55 a las 10.00 horas. Aisladores.
L|P. 440|55 a las 10.30 horas. Aditivo para Fuel-Oil.
L|P. 441|55 a las 11.00 horas. Repuestos para motores, Man, Franco Tosi y Mirrlees.

Día 2 de febrero de 1956

L|P. 442|55 a las 9.00 horas. Reacondicionamiento de un transformador.
L|P. 443|55: a las 9.30 horas. Materiales aislantes.
Consulta y retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, Cap. Federal, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.12|1-Nº L. 275-v.18|1|56

GAS DEL ESTADO (E.N.D.E.)

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación, para las adquisiciones y contrataciones que se cita:

Enero 27, a las 10 horas (pliego número 3294), caños y bridas galvanizados. Enero 17, a las 11 horas (pliego numero 3295), provisión y lavado semanal de toallas, manteles, etc. Febrero 3, a las 10 horas (pliego Nº 3296), obras varias en local Gas de Agua de Supetasina Corrales. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas

e.9|1-Nº L-230-v.13|1|56

COMBUSTIBLES SOLIDOS (E.N.D.E.)

Llámase a licitaciones públicas. Día 19|1|56, Nº 157|55, neumáticos, 11 hs.; Nº 152|55, extinguidores y cargas, 11.15 hs.; Nº 58|55 caños de hierro, 11.30 hs.; día 23|1|56, Nº 153|55, repuestos Terracobra, 11 hs.; Nº 162|55, elementos de bazar, 11.15 hs.; Nº 45|55, placas para zaranda, 11,30 hs.; día 25|1|56, Nº 72|55, repuestos automotores, 11 hs.; Nº 1|5, postes, rollizos, 11.30 hs.; día 31|1|56, Nº 159|55, equipos de señales para cintas transportadoras, 11 hs. Pliegos e informes: Av. R. S. Peña 1190, Capital, de 9 a 12 horas.

e.10|1-Nº L-247-v.16|1|56

Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Secretaría de Prensa y Actividades Culturales

Dirección General del Registro Nacional
Paraguay 772

"Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa inserción y por comunicados y suficientemente circulados dentro del territorio nacional (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947 - Art. 6º)".

Sumario

EDICION DE 8 PAGINAS

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación

---

Ministerio de Comercio

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 20 de enero de 1956 a las 10,00 horas para la provisión de: "Artículos de ferretería", según pliegos agregados a la carpeta Nº 5.116|55, los que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avdas. Tellier y José E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas. — Buenos Aires, enero de 1956.

e.12|1-Nº L-274-v.18|1|56

Ministerio de Comercio

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 17 de enero de 1956, a las 9.45 horas, para la provisión de: "oxígeno industrial y gas acetileno disuelto", según pliegos agregados a la Carpeta Nº 10.225|55, los que pueden solicitarse en la Sección Compras, Avdas. Tellier y José E. Rodó, los días hábiles de 7 a 12 horas — Buenos Aires enero de 1956.

e.9|1-Nº L-254-v.13|1|56

Ministerio de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

(Expediente Nº 80.174|55

Llámase a licitación pública Nº 4, el día 24 de enero de 1956, a las 15 horas para la provisión de películas radiodentales.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, Avda. Roque Sáenz Peña 501, Capital, 3er. piso, oficina 321. — Buenos Aires, 12 de enero de 1956. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.12|1-Nº L-290-v.18|1|56

Expediente Nro. 86.357/55

Llámase a licitación pública Nº 3, el día 19 de enero de 1956, a las 15 horas, para la provisión de carpetas de cartulina.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, Avda. Roque Sáenz Peña 301, 3er. piso, oficina 321, Capital. — Buenos Aires, 9 de enero de 1956. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.9|1-Nº L-238-v.13|1|56

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a licitación pública Nº 194, referente a la adquisición de artículos de tapicería. Los pliegos de condiciones serán entregados en el Departamento de Compras y Suministros, calle 25 de Mayo 145, 2do. piso, oficina 79, de lunes a viernes de 12 a 15,30 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia de Administración el día 19 de enero de 1956 a las 14 horas. (BI. 1).

e.12|1-Nº L-286-v.18|1|56

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para trabajos de reparaciones generales y pintura en los edificios de nuestras sucursales: Agencia Flores (Capital Federal), Morón (Bs. As.), San Cristóbal (Sta. Fe) y San Javier (Sta. Fe). Apertura 31 de enero, 1º, 2 y 3 de febrero de 1956 respectivamente, a las 15 en la gerencia de Administración. Retirar documentación ($ 40.—, $ 15.—, $ 30.— y $ 20.— cada juego respectivamente) en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º piso local 219, Capital Federal (BN. 4).

e.12|1-Nº L-287-v.19|1|56

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de artefactos de iluminación y caja de seguridad 2º sótano del nuevo edificio de casa central —grupo 2—. Apertura 20 de enero de 1956 a las quince en la División Compras, Bmé. Mitre 326, 2º piso local 219. Planillas de especificación en la misma m$n. 15, el juego. — Consultas técnicas en la Insp. Gral de Obra, Reconquista 23, entrepiso, local 17, E. Capital. (BN. 2).

e.9|1-Nº L-223-v.13|1|56

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Dirección Administrativa y Comercial

DEPTO. DE CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 51|56 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de un gasómetro de 20.000 m3" con destino al Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Provincia de Jujuy.

Apertura de propuestas: 20 de marzo de 1956, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 hs., como así también en la Dirección del establecimiento militar mencionado.

Depósito de Garantía: $ 50.000.— en efectivo, títulos, garantía bancaria o pagaré. — Andrés A. González, Tte. Coronel, Jefe del Depto. Construcciones e Instalaciones.

e.30|12|55-Nº L-8.192-v.19|1|56

Licitación Pública Nº 581|55 (DCI)
2º Llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "provisión de materiales para la red de movimiento de ácidos" en la Fábrica militar de Río Tercero, sita en la localidad del mismo nombre, Pcia. de Córdoba.

Apertura de propuestas: 24 de febrero de 1956 a las 11 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 5.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Depósito de garantía: m$n. 11.000.— en pagaré. — Andrés A. González, Tte. Cnel. Jefe Dep. Const. e Instalaciones.

e.30|12|55-Nº L-8.193-v.19|1|56

Licitación Pública Nº 509/56 (DCI)

Llámase a licitación pública, para contratar la "Construcción del Edificio para la Dirección", en la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Pcia. de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 10 de febrero de 1956, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n.150 el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 horas, como así también en el establecimiento militar mencionado.

Presupuesto Oficial: m$n. 3.343.437,20.

Depósito de Garantía: 1% del monto del presupuesto oficial, en efectivo, títulos o fianza bancaria, no se aceptarán pagarés. — Fdo.: Andrés A. González, Teniente Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.28|12|55-Nº L-8.143-v.17|1|56

Licitación Pública Nº 504/56 (DCI)

Llámase a licitación pública, para para contratar la "Provisión, instatalación y puesta en marcha de una Central Termoeléctrica de 20.000 Kva., y de una subestación de transformación de 15.000 Kva.", con destino a la Nueva Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en Llavallol, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 27 de abril de 1956, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avda. Cabildo 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 15.- el ejemplar en el citado departamento, todos los días hábiles de 8 a 11 hs. como así en la dirección del establecimiento militar mencionado.

Depósito de Garantía: m$n. 410.000.-, en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés. — Fdo.: Andrés A. González, Teniente Coronel Jefe del Departamento Construcciones o Instalaciones.

e.28|12|55-Nº L-8.144-v.17|1|56

Licitación Pública Nº 507/56 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de la Planta de Purificación" para el Establecimiento Militar Altos Hornos Zapla, sito en Palpalá, Pcia. de Jujuy.

Apertura de propuestas: 3 de febrero de 1956 a las 11 hs., en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Cabildo 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 10.— el ejemplar, en el citado departamento todos los días hábiles de 8 a 11 hs., como así también en el establecimiento militar mencionado.

Depósito de garantía: $ 12.000.— en efectivo, títulos o fianza bancaria. No se aceptarán pagarés.

Fdo.: Andrés A. González, Teniente Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e instalaciones.

e.27|12|55-Nº L-8.[illegible]91-v.16|1|56

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ALTOS HORNOS DE ZAPLA

Licitación Pública Nº 2|55

Llámase a licitación pública con el objeto de contratar la provisión de 50.000 (cincuenta mil) toneladas de carbón vegetal, con destino al Establecimiento Altos Hornos Zapla, Palpalá, (Jujuy).

Apertura de las propuestas: 16 de enero de 1956, a las 11 horas, en el mencionado Establecimiento.

Pliegos de condiciones y consultas: Los pliegos de condiciones deberán solicitarse al citado Establecimiento, como asimismo cualquier consulta, podrá efectuarse todos los días hábiles de 7 a 14 horas.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto total del presupuesto presentado.

e.26|12|55-Nº L-8.[illegible]-v.13|1|56

Ministerio de Aeronáutica

DIRECCION GENERAL DE CIRCULACION AEREA Y AERODROMOS
Regional de Circulación Aérea y Aerodromos Nordoeste

Llámase a licitaciones públicas para las siguientes provisiones:

Licitación pública Nº 1|56: Provisión de víveres a Estación Metereológica "Cristo Redentor" de Mendoza, durante el año 1956; a las 10 (diez) horas.

Licitación pública Nº 2|56: Provisión de leña seca con destino a la Estación Metereológica "Cristo Redentor" de Mendoza durante el año 1956; a las 11 (once) horas. Que se realizarán en esta Regional el día 20 de enero de 1956.

Pliegos de condiciones e informes, en la División Contaduría de la Regionall de Circulación Aérea y Aerodromos Nordoeste (Córdoba), Casilla de Correo 292.

e.10|1-Nº L-242-v.16|1|56

HORARIO

CAJA AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES:
de 7.30 a 11.30 horas. T. E. 31 - 0358

DIVISION PUBLICACIONES:
de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 7738

FICHEROS (Informes):
de 7.30 a 13 horas. T. E. 32 - 0539

MESA DE ENTRADA Y ARCHIVO:
de 7.30 a 13 horas. T. E. 33 - 7738

RECLAMOS DE BOLETINES:
T. E. 62 - 0938

BIBLIOTECA:
de 7.30 a 13.30 horas